



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/GUA/1-2
2 de abril de 1991

Original: ESPAÑOL

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Primeros informes y segundos informes periódicos
de los Estados Partes

GUATEMALA

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

I. PARTE

1.	Panorama General del País	7
	- Antecedentes Históricos	8
	a) Precolombino	8
	b) Colonial	8
	c) Independiente	9
2.	Datos Demográficos	10
3.	Fecha en que entró en vigencia la Convención y como se hace cumplir	11
4.	Estado General de la Economía	14
5.	Descripción del Sistema Jurídico y Público	15
6.	Religión	15
7.	Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que pro- mueven la superación de la mujer	15
8.	Mecanismos, Recursos o medidas de que disponen las mujeres víctimas de discriminación	16

II. PARTE.

1. Artículos del 1 al 4	18
2. Artículo 5	22
3. Artículo 6	25
4. Artículo 7	26
5. Artículo 8	30
6. Artículo 9	30
7. Artículo 10	32
8. Artículo 11	43
9. Artículo 12	52
10. Artículo 13	56
11. Artículo 14	56
12. Artículo 15	62
13. Artículo 16	64
CUADROS ESTADISTICOS	
ANEXO 1	83
ANEXO JURIDICO	95

INTRODUCCION

1. El Gobierno de Guatemala, al convertirse en país signatario y en tanto un Estado Parte de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer", presenta su primer informe al Secretario General de las Naciones Unidas para que sea examinado por el Comité. Es el resultado de la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales, de superación femenina y personas individuales versadas en los distintos temas abordados. La coordinación estuvo a cargo de la Licenciada Raquel Blandón de Cerezo y fue elaborado de acuerdo a las normas y orientaciones proporcionadas por el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su documento: CEDAW/C/7 del 11 agosto 1983.

2. La primera parte del informe contiene aspectos generales sobre Guatemala, distintos períodos de su historia, la situación general de la mujer, y sobre los diferentes medios legales de que dispone el Estado para que se haga cumplir la Convención.

3. Un trabajo de esta naturaleza encuentra múltiples dificultades, entre otras razones porque en Guatemala los estudios de género están recién iniciándose. Esa ha sido la causa de que para poder elaborar este informe haya sido necesario reunir previamente toda la información posible de tipo cualitativo y cuantitativo sobre la condición femenina en lo referente a las distintas áreas estructurales básicas como son: Población, empleo, educación, salud, legislación y participación política.

4. Es importante señalar que la información estadística se basa en el último censo de población y habitación de 1981 y en encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, en publicaciones del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE),

estudios de tipo cualitativo a nivel gubernamental y no gubernamental.

5. Cabe señalar la dificultad y a veces la imposibilidad de obtener datos estadísticos sobre temas específicos, los cuales fueron justificados conforme a lo articulado en la Convención.

6. Este trabajo ha constituido además un positivo ejercicio de reflexión, análisis y autoevaluación de la situación que prevalecía en el país a 1983 y los cambios logrados a la fecha, respecto a la mujer y principalmente ha estimulado la acción para el diseño de estrategias y metas tanto gubernamentales, como de los sectores que han participado en su elaboración, lo que se considera contribuirá en el corto y mediano plazo a mejorar el perfil evidenciado.

7. Para su elaboración se utilizó una dinámica participativa de 28 instituciones: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Economía, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Instituto Nacional de Cooperativas, Comisión Específica de Atención a Asistencia a Repatriados (CEAR), Registro Mercantil de Guatemala, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Instituto Nacional de Estadística, Tribunal Supremo Electoral, Corte de Constitucionalidad, Oficina Nacional de la Mujer, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Municipalidad de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas, Consejo Nacional de Mujeres, Fundación Dolores Bedoya de Molina, Cámara de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), Universidad Rafael Landívar, Fundación para el Desarrollo de la Mujer, Partido Unión del Centro Nacional,* Partido Institucional Democrático. Estas instituciones se dieron cita a través de las delegadas a las

* PARTIDO DEMOCRACIA CRISTIANA

reuniones plenarias convocadas por el ente coordinador de este informe. Dichas reuniones llevaron consigo conocimiento de la guía de trabajo, recopilación del material y discusión del mismo, cuatro reuniones:

miércoles 14 de noviembre,
jueves 29 de noviembre,
viernes 28 de diciembre, y
sábado 29 de diciembre de 1990.

8. Debe mencionarse que a la presente fecha Guatemala goza de una mayor apertura y libertad en virtud del proceso democratizador iniciado el 14 de enero de 1986. Esto permite y exige el abordaje de temas antes olvidados como lo es especialmente el de la mujer y contando con el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas representados en el país, esperamos alcanzar en el mediano plazo la meta de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

I. PARTE

1. PANORAMA GENERAL DEL PAIS

9. La República de Guatemala está situada al extremo norte de América Central, limitada al norte y oeste con México y al este con Belice, Honduras y El Salvador, al sur con el Océano Pacífico. Su superficie territorial es de 108,889 Km.2. Su geografía es accidentada, presenta elevadas montañas, incluyendo 33 volcanes, planicies selváticas y bosques tropicales. La temperatura promedio anual es de 20 grados centígrados con una variedad climatológica privilegiada, que permite contar con producción agrícola durante todo el año. Por su posición geográfica, sus características topográficas y su variada condición climatológica, presenta diversidad de paisajes, ecosistemas, especies, recursos genéticos y riqueza natural. La tercera parte de su territorio la constituye el departamento de Petén, con distintos tipos de ecosistemas, siendo la superficie más grande de Guatemala y Centroamérica, cubierta por bosques tropicales y abundancia de especies propias de la zona.

10. El país está ubicado en una región que es considerada como una de las cinco áreas de mayor diversidad biológica del planeta, en las cuales han tenido su origen gran parte de las especies animales y vegetales, haciéndose necesario cada día la protección de los bosques, ya que ríos, que una vez fueron limpios y adecuados para consumo humano, hoy están contaminados o inservibles, en un proceso de deterioro irreparable que amenaza constantemente la vida humana y sus actividades económicas.

Antecedentes Históricos:

11. En la historia de Guatemala se distinguen tres períodos diferenciados .

a) Precolombino:

12. Este período comprende desde el surgimiento de los pueblos primitivos de América que llegaron a evolucionar hasta el desarrollo de la floreciente Civilización Maya, caracterizada por su profundo misticismo, su organización política avanzada y su extraordinario dominio de las ciencias y las artes así como de la arquitectura, escultura, las matemáticas y la astronomía.

13. A finales de este período, a mediados del siglo XV, los mayas se encontraban divididos en cuatro grandes grupos: Cakchiqueles, Tzutuhiles, Mames y Quichés.

b) Período Colonial:

14. Corresponde desde la Conquista del territorio por el Capitán Español Pedro de Alvarado proveniente de México en 1,524, hasta la Independencia de Centro América en 1,821. Durante esta etapa, Guatemala fue la capital de la Capitanía General de Centroamérica, formada además por las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, y los actualmente territorios de Soconuzco, Chiapas y Belice, convirtiéndose en uno de los centros más importantes del nuevo mundo. En ellas se fundó la primera Universidad de Centroamérica, Universidad de San Carlos de Guatemala, y se estableció el primer Arzobispado de la región. Además fue el vértice de la actividad económica y del comercio continental con el resto del mundo.

c) Período Independiente:

15. Este período comprende desde la Independencia de la Capitanía General, el 15 de Septiembre de 1,821 hasta nuestros días. En este período, Guatemala fue sede de la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la República Federal de las Provincias Unidas de Centroamérica (1833) proyecto unionista que se vió truncado y que sesenta años más tarde intentó rescatar el principal dirigente de la Revolución de 1,871, General Justo Rufino Barrios.

16. Después de la Independencia Conservadores y Liberales dominaron la vida política guatemalteca hasta mediados del siglo XX.

17. Durante los sucesivos gobiernos hasta la Revolución de Octubre de 1,944, que puso fin a la dictadura del General Jorge Ubico, quedaron establecidas las características fundamentales de la Guatemala contemporánea; la consolidación del sistema capitalista y su inserción en el mercado mundial, la modernización de la administración, las fuerzas armadas y los servicios, la creación de un estado centralizado y la formación de una estructura social con notorios desequilibrios, como desigualdades en la tenencia de los recursos productivos, la distribución y redistribución del ingreso, el acceso a oportunidades, en una estructura productiva dual, desequilibrada ocupación territorial y dependencia externa, la primacía del bien particular sobre el bien común y la concentración de la inversión pública en la ciudad capital y áreas dedicadas a la exportación, han sido un rasgo característico de la historia guatemalteca.

18. Entre 1,944 y 1,954 se desarrolló un proceso de reformas políticas, económicas y sociales que procuró la modernización de la estructura productiva y su adecuación a las nuevas condiciones del mercado mundial, favoreció la irrupción de las masas y sus organizaciones en la vida política nacional. Con la

contrarrevolución de 1,954, Guatemala entró en una fase de inestabilidad y violencia, precipitándose a un estado grave de descomposición social, polarización y guerra fratricida.

19. Durante los siguientes 30 años el país vivió períodos alternos de gobiernos electos popularmente y de gobiernos de facto. La interrupción del proceso democrático en 1,954, que dió lugar al desencadenamiento de la mayoría de los problemas coyunturales, entre los que cabe mencionar el agravamiento de los problemas estructurales ya anotados, la represión generalizada, el desempleo y el incremento de la pobreza, generando la crisis que en términos económicos y sociales está viviendo la población.

2. DATOS DEMOGRÁFICOS:

20. Proyecciones de Población para el período 1,980-2,000 de la Secretaría General de Planificación Económica y el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala a junio de 1,985, refleja en 1,983, una población total de 7.523,937 habitantes de los cuales el 50.6% son hombres y el 49.4% mujeres, dando un índice de masculinidad de 102.4.

21. Según el Censo de 1,981 el promedio de densidad poblacional es de 69 personas por kilómetro cuadrado (cuadro No.1) con grandes diferencias según las regiones y especialmente en la región Metropolitana con 145 habitantes por kilómetro cuadrado y la región del Petén con 3 habitantes por kilómetro cuadrado.

22. Para el año 1,983 la distribución relativa de la población por grandes grupos de edad y sexo es la siguiente: de 0 a 14 años, el 50.9% masculino y 49.1% femenino; de 15 a 59 años, el 50.4% masculino y 49.6% femenino; de 60 y más años de edad el 49.1% masculino y 50.9% femenino; observándose que únicamente en el último grupo etario hay un ligero predominio femenino (cuadro No.2).

23. Con respecto a la distribución por área urbana y rural según sexo, la misma fuente indica que para el año en referencia existe un 35.5% de hombres residiendo en el área urbana y un 33.9% de mujeres; en relación al área rural el 68.5% son hombres y el 66.1 mujeres (cuadro No.3).

24. La Tasa anual de crecimiento de la población para el mismo año es de 2.858; con una tasa bruta de natalidad de 42.68 por mil, perteneciendo a la masculina el 20.84 por mil y a la femenina el 19.94 por mil. La tasa bruta de mortalidad es de 10.46 por mil, correspondiendo a la masculina 5.21 por mil y a la femenina 4.52 por mil. La esperanza de vida al nacer es de 59 años para toda la población con una diferencia positiva hacia las mujeres que se sitúa en 4 años (hombres 57 años, mujeres 61 años). En cuanto a la tasa de fecundidad para 1,981, es de 6.12 nacimientos vivos por mujer.

25. La población guatemalteca presenta gran variedad ya que está compuesta por 23 grupos étnicos entre los que se encuentran mayoritariamente los de origen Maya, siguiéndole en importancia los grupos llamados no indígenas y el garífuna o caribeño. Lo anterior determina que en el país se hablan cerca de 28 idiomas y más de 300 dialectos, siendo el idioma oficial el español.

3. FECHA EN QUE ENTRO EN VIGENCIA LA CONVENCION Y COMO SE HACE CUMPLIR.

26. Con fecha 8 de junio de 1,981 el Representante Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas firma la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" adoptada por la Asamblea General de dicha Organización el 18 de diciembre de 1,979 y considerando que la citada convención esencialmente se propone equiparar la fe en los derechos de carácter humanitario, el 21 de julio de 1,982 por decreto ley Número 40-82 es aprobada, encargando al

Ministerio de Relaciones Exteriores depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el respectivo instrumento de ratificación.

27. Es así como a través del Acuerdo Gubernativo Número 106-82 la Convención se ratifica el 6 de septiembre de 1982; acto por el cual pasa a ser Ley de la República, adquiriendo el compromiso histórico de velar por el fiel cumplimiento de los 30 artículos que promulgan, con obligatoriedad jurídica, la emancipación de la mujer en todos los campos de la vida nacional.

28. En cumplimiento de tales mandatos, se han emitido leyes que protegen a la mujer y se han realizado diversas acciones que promueven su participación activa en el desarrollo integral del país.

29. El tema de los derechos de la mujer ha adquirido una nueva dinámica al plantearse su integración a la temática de desarrollo, de la paz y la cooperación internacional, en función de la búsqueda del progreso en su condición social.

30. Los medios jurídicos y sociales a través de los cuales se hace cumplir la Convención están contenidos en El Estatuto Fundamental de Gobierno (1982 al 31 de mayo de 1985), Constitución Política de la República de Guatemala (31 de mayo de 1985 a la fecha), Código de Trabajo, Régimen de Seguridad Social, Ley de Servicio Civil, Código Penal.

31. Entre las instituciones o autoridades encargadas de velar por que se respete el principio de igualdad entre hombres y mujeres se pueden mencionar:

- Juzgados de Familia
- Inspección General de Trabajo
- Oficina Nacional de la Mujer
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

32. Por otra parte, la mujer víctima de discriminación puede ampararse en los siguientes instrumentos legales:

- Código Procesal Civil y Mercantil emitido el 14/9/63
- Ley de Tribunales de Familia (Decreto Ley 206 del 7/5/64)
- Ley de lo Contencioso Administrativo (Decreto 1887 del 28/9/36)
- Código Procesal Penal (Decreto 52-73 del 5/7/73)
- Ley de Tribunal de Conflictos de Jurisdicción (Decreto 64-76 del Congreso de la República del 3/11/76)
- Código de Trabajo (Decreto 1446 del Congreso de la República del 29/4/61)
- Código de Menores (Decreto 78-79 de fecha 28-11-79)
- Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas (Decreto 1126 del Congreso de la República 21/11/56)

Y la función Jurisdiccional de los anteriores instrumentos legales se ejerce a través de los siguientes tribunales:

1. Corte Suprema de Justicia que es el más alto tribunal de la República, integrada por el Presidente y nueve Magistrados, la que está organizada en Cámara Civil y Cámara Penal.
2. La Corte de Apelaciones, integrada por once Salas
3. Corte de Trabajo y Previsión Social integrada por dos Salas
4. Sala de Apelaciones de Familia.
5. Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas
6. Tribunal de Menores
7. Tribunal de lo Contencioso Administrativo

8. Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Penal
9. Juzgado de Trabajo y Previsión Social
10. Juzgado de Familia
11. Juzgado de Menores
12. Juzgado de Tránsito
13. Juzgado de Cuentas
14. Juzgado de lo Económico Coactivo

33. En Guatemala, hombres y mujeres que hayan cumplido la mayoría de edad (18 años) tienen los mismos derechos en igualdad. Estableciéndose en el Estatuto Fundamental de Gobierno.

4. ESTADO GENERAL DE LA ECONOMIA:

34. La Unidad de moneda es el Quetzal, instituida como tal en 1,925.

35. El producto geográfico bruto para 1,983 según boletín estadístico del Banco de Guatemala es de dos mil novecientos treinta y nueve millones seiscientos cuatro mil quetzales (Q.2,939.604,000.00) proveniente principalmente de la agricultura, comercio, industria manufacturera y servicios, que determina, de acuerdo a la población, un ingreso per cápita de trescientos noventa quetzales con setenta centavos (Q.390.70).

5. DESCRIPCION DEL SISTEMA JURIDICO Y PUBLICO:

36. El sistema jurídico en Guatemala está formado por los preceptos del Estatuto Fundamental de Gobierno de 1,982 que se refiere a la nación, su fundamento y soberanía.

37. La división político-administrativa del país está dada por 22 departamentos y 322 municipios.

38. La autoridad de Gobierno Nacional es centralizada, conservando autonomía a nivel municipal.

6. RELIGION:

39. El Estatuto Fundamental de Gobierno garantiza la libertad de culto, el 86.7% de la población, profesa la religión católica y solamente un 13.3% son miembros de diversas denominaciones cristianas y no cristianas.

7. INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE PROMUEVEN LA SUPERACION DE LA MUJER.

1. Oficina Nacional de la Mujer
2. Consejo Nacional de Mujeres Guatemaltecas
3. Fundación Dolores Bedoya de Molina
4. Unidad Coordinadora de Entidades Femeninas de Guatemala
5. Asociación Pro-Bienestar de la Familia.
6. Asociación para el desarrollo Integral de la Mujer y la Familia.
7. Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas
8. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
9. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación
10. Ministerio de Educación

11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
12. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
13. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
14. Centro de Formación Profesional para la Mujer Junkabál
15. Instituto Femenino de Estudios Superiores
16. Fundación para el Desarrollo de la Mujer
17. Alianza para el Desarrollo Juvenil Comunitario
18. Asesoría Centroamericana de Desarrollo
19. Centro de Integración Familiar
20. Central de Trabajadores Federados
21. Consejo Cristiano de Agencias de Desarrollo
22. Cooperativa de Ahorro y Crédito integrado Kato-Kí
23. Instituto Nacional de Cooperativas
24. Movimiento Guatemalteco de Reconstrucción Rural.
(Ver Anexo No.1).

8. MECANISMOS, RECURSOS O MEDIDAS DE QUE DISPONEN LAS MUJERES VICTIMAS DE DISCRMINACION.

40. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de Trabajo cuenta con una sección de denuncias en la que las mujeres que sean despedidas por motivo de lactancia, embarazo o durante su período de descanso obligatorio y remunerado que tanto el Estatuto Fundamental de Gobierno, en su capítulo IX, como el Código de Trabajo y la "Ley de Seguridad Social", determinan. Esta oficina al comprobar que la trabajadora ha sido despedida por alguna de esas causas, ordena inmediatamente su reinstalación ó el pago de prestaciones que le han sido omitidas (Anexo Jurídico).

41. Dicha Sección refiere a la afectada a los juzgados de Trabajo y Previsión Social correspondientes.

42. La situación de la mujer en la legislación guatemalteca ha tenido una evolución lenta pero positiva hasta los años sesenta en lo que se mejoró ligeramente como producto, entre otras causas, de la sustitución del Código Penal (1,975) y la promulgación del Código de Trabajo (1,978).

II PARTE

ARTICULOS DEL 1 AL 4:

43. Medidas jurídicas y normativas para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar su pleno desarrollo y progreso.

ARTICULO 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTICULO 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se compromete a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por la ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas la medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para

modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

ARTICULO 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

ARTICULO 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los

objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad y no se considerará discriminatoria.

Definición Jurídica de la Discriminación Contra la Mujer:

44. En Guatemala no existen enunciados normativos ni leyes que definan la discriminación de la mujer, sin embargo, al ratificar la convención, implícitamente el país hace propio el concepto de Discriminación contenido en su Artículo 1o. Por tanto en Guatemala se entiende por discriminación: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".¹

45. El Estatuto Fundamental de Gobierno contempla, en el artículo 23 numeral 1, la prohibición de la discriminación por motivo de sexo (Anexo Jurídico).

¹ Artículo 1.: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

ARTICULO 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

46. Guatemala es un país multiétnico, multicultural y multilingüe, con patrones culturales tradicionales que refuerzan la subordinación de la mujer en los planos social, cultural, económico y político. Las familias guatemaltecas extendidas, en el campo y las nucleares en la ciudad se rigen por el sistema de patriarcado, en el cual el hombre es quien toma las decisiones (esposo, padre o hijo mayor) quienes son considerados Jefes del Hogar, papel que asume la mujer solo en el caso de ausencia de estos.

47. En la sociedad guatemalteca se espera que el hombre sea el proveedor, el representante legal, el depositario de la autoridad, es quien debe "corregir" a los hijos, mientras la madre esta relegada al cuidado y educación de los mismos, los trabajos del hogar, y "servir" o atender al esposo o compañero, muchas veces estos roles tienen que ser cumplidos además de participar en alguna actividad productiva que genere algunos ingresos que siempre son considerados "Complementarios".

48. Desde pequeños, niños y niñas son orientados a los trabajos considerados "masculinos" o "femeninos" por ejemplo los niños juegan a trabajar fuera de la casa, carpinteros, mecánicos, agricultores, pilotos y todos aquellos trabajos considerados "pesados" o que requieren de fuerza física. A las niñas por el contrario se les enseña y orienta a cocinar, tejer, coser, lavar, planchar, limpiar la casa y sobre todo cuidar niños y ayuda a la madre resultando una responsabilidad y obligación más que un juego.

49. El cuidado de los hijos se considera estricta responsabilidad de la madre, abuela, tía o hermana, y en caso de divorcio, separación o disolución de la unión su guarda, generalmente es concedida a la madre.

50. Los patrones anteriores varían levemente según el estrato socio-económico que por lo general determina también la clase social a la cual pertenece, además tiene relación con el nivel educativo y de instrucción.

51. No obstante lo anterior, la mujer es agente social principal, en la mayoría de los campos de acción. Un perfil empírico de la mujer guatemalteca puede comprender las siguientes características.

52. Es la responsable de la salud e higiene familiar, de la supervisión de la educación formal e informal de los hijos en el hogar, organiza y mantiene la vivienda, las condiciones sanitarias y el abastecimiento del agua para uso doméstico.

Produce los suplementos nutricionales para la familia que incluyen proteínas animales (ganado, menor) y fuentes de vitaminas (frutas y hortalizas), es la encargada de la compra, preparación, almacenamiento y distribución de los alimentos del interior del hogar. Además, maneja el ingreso familiar, asegurando que el pago en especie y dinero sea utilizado de tal forma que se maximice para el bienestar material de la familia.

53. Asume la responsabilidad de generar ingresos adicionales o producir bienes de consumo cuando el ingreso del compañero no cubre las necesidades mínimas de la familia.

54. En caso de paternidad irresponsable, la responsabilidad total del sostenimiento de los hijos recae en ella, especialmente a través de un aumento considerable en sus horas de trabajo.

55. Su trabajo no es remunerado o bajamente remunerado y generalmente de baja productividad por falta de acceso a capital.

56. Erroneamente, se considera que el hombre es quien hace las principales aportaciones económicas a la familia, por lo tanto él es propietario y beneficiario de todas las prestaciones.

57. El nivel educativo de la mujer es bajo, lo que repercute en la eficacia de sus esfuerzos para mantener y mejorar la salud, alimentación, vivienda y demás condiciones de vida de su familia.

58. En el trabajo remunerado que realiza, su salario es inferior al salario masculino, su inestabilidad laboral es mayor.

59. Según la costumbre se ha considerado como "jefe del hogar". al varón (Anexo Jurídico).

ARTICULO 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

60. La actitud de la sociedad guatemalteca ante este problema social es de aceptación o indiferencia como un mal necesario, mientras sea una situación ajena a la familia y no la afecte directamente, ya que es motivo de vergüenza y rechazo hacia la prostituta; hay una tendencia a culpar a la mujer de éste fenómeno considerándose que las causas que la impelen a esa actividad son voluntarias y no provenientes del sistema socio-económico y culutural. En el varón en cambio se justifica y se considera necesaria la utilización de estos servicios. La actitud va dirigida a una educación preventiva hacia la profilaxis de las distintas enfermedades de transmisión sexual, que pueden afectar la salud.

61. La prostitución es un fenómeno predominante en el área marginal urbana, observándose en los centros de gran concentración poblacional como la capital y otras ciudades de mayor concentración. Este fenómeno por su propia naturaleza y falta de estudios sociológicos y de otro tipo no es conocido a profundidad, quedando visible únicamente una parte mínima del mismo.

62. El Código penal entre los delitos contra el pudor establece, el proxenetismo y la rufianería.

63. Notándose que contra estos delitos no se impone una pena acorde al mismo para hombres y mujeres, lo que hace que se ejerza sin mayores obstáculos y que las leyes no se cumplan (Anexo Jurídico).

64. Con respecto a la trata de mujeres, el delito es sancionado con prisión y multa, e igual pena para la que se realice con varones. Notando que si existe equidad tanto para la protección de la mujer como para el hombre respecto a su honor (Anexo Jurídico).

65. La ley penal protege al menor, en materia de prostitución sancionando con prisión de dos a seis años, a quien promoviere, facilitare o la favoreciere. Sin embargo se aumenta en una tercera parte si la víctima fuere menor de edad (Anexo Jurídico).

66. En Guatemala no se extiende licencias a las prostitutas sino que se les brinda en materia de prevención de salud, una tarjeta de control sanitario, ya que no es una actividad legalizada.

ARTICULO 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para

todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

67. La evolución histórica de la ley fundamental se inicia con la emisión de la Constitución de la República de 1945 en que se considera que es CIUDADANA la mujer que sabe leer y escribir, ya que en la Constitución anterior emitida en 1931, no se daba a la mujer la calidad de ciudadana. La ciudadanía y el derecho a voto en los eventos electorales fue concedida por la Revolución de octubre de 1944. Se discriminó a la Mujer Analfabeta diciendo que era fácilmente influenciable por el padre, el hermano, o el esposo. Se equiparó la situación de la Mujer a la del hombre analfabeta que votaba en forma oral y en este primer paso tenía que comprobar que sabía leer y escribir.

68. El siguiente marco legal, fue la Constitución del año 1956 donde se concedió a la mujer como ciudadana el derecho a ejercer en forma OPTATIVA el voto. En la ley electoral se especificaba su no obligatoriedad.

Derechos Políticos:

69. Comprenden lo relativo al derecho de ciudadanía, voto, elegibilidad pública y su participación en organizaciones políticas.

70. En general debe señalarse que el derecho positivo vigente no posee normas que discriminen a la mujer en cuanto al ejercicio de los derechos políticos que le impidan participar activamente en el poder público, siempre que reúna los requisitos para ello establecidos. Sin embargo la participación de la mujer en el ámbito político es baja comparada con la del hombre, esto es atribuible a la falta de educación cívica, a la falta de tradición democrática, a factores socio-culturales como son el papel predominante del ámbito privado que ha desempeñado la mujer en la sociedad guatemalteca, así como a los efectos de la crisis económica que la obliga a dar prioridad al ejercicio de actividades que le permitan su subsistencia y la de su familia.

71. El derecho de nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona a la nación y le proporciona la calidad de ciudadano permitiéndole por ese hecho el ejercicio de los derechos políticos como elegir y ser electo, así como su participación en organizaciones de diferente naturaleza. Este derecho teóricamente puede ser ejercido por hombres y mujeres sin distinción.

72. La ausencia de discriminación respecto de la mujer en los aspectos señalados, induce al reconocimiento de su igualdad formal ante la ley que le permite el ejercicio de sus derechos inherentes, el estatus de ciudadana, el derecho del sufragio y la posibilidad de su inserción en todas las áreas del quehacer nacional como son el derecho a optar a empleos, cargos o funciones públicas y de afiliarse a partidos políticos. Sin embargo la realidad es muy distinta a lo que la ley establece o permite.

73. A partir de 1983 se creó El Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el Decreto Ley 30-83 Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos y Decreto Ley 32-83, Ley del Organizaciones Políticas, con carácter permanente autónomo en sus funciones con jurisdicción en toda la República, y no supeditado a ninguna otra autoridad y organismo de Estado, publicadas el 24 de marzo de 1983.

74. El Tribunal Supremo Electoral, es la institución responsable de la organización, dirección y vigilancia del proceso electoral y de los resultados de éste, así como de cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones de gobierno que garanticen el legítimo derecho de organización y participación política de los ciudadanos (Anexo Jurídico).

75. La ley Suprema del país establece Deberes y Derechos Políticos para los ciudadanos:

Los Partidos Políticos y Comités Cívicos en sus actuaciones reales, no dan cabida a la mujer en la misma proporción que al hombre, concediendo con limitaciones la participación femenina en los cargos de elección. Se le asigna a la mujer los cargos y ocupaciones más elementales, en actividades de apoyo, como la propaganda, pegar afiches, distribuir boletines, elaborar alimentos durante las campañas pre-electorales, pero es sumamente difícil que le concedan participación en los puestos de las Comisiones Políticas o Comités Ejecutivos de los Partidos. Las disposiciones legales de la Constitución vigente, y de la ley Electoral y de Partidos Políticos no discriminan a la mujer. Entre los derechos cívicos y políticos está el de elegir y ser electo, lográndose en la práctica que la mujer actúe en elegir, pero muy escasamente en ser electa (Anexo Jurídico).

76. En 1983 la participación de la mujer en la vida política y pública es mínima, ya que como se mencionó anteriormente el papel que desempeñan la mujer se considera secundario, llegando a ocupar eventualmente, un puesto dentro del Consejo Político.

ARTICULO 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

77. En 1983 la participación de la mujer en el plano internacional es mínima y no tiene mayor relevancia; ya que únicamente participa en muy pocos Seminarios, Congresos y Cursos de Capacitación de diferentes áreas. Esto es debido a que la mujer guatemalteca por sus costumbres y tradiciones le es difícil separarse de su hogar en forma temporal para una representación internacional.

ARTICULO 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el

matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

78. La Nacionalidad está determinada en el Estatuto Fundamental de Gobierno (Anexo Jurídico).

79. Se ratifica el 27 de junio de 1969 la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer casada, publicado en el Diario Oficial el 16 de julio del mismo año, estableciendo en el artículo 10. "Los Estados Contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer".

80. La Ley de Nacionalidad establece: que no se reconoce la naturalización en otro país de guatemaltecos domiciliados en Guatemala, salvo la naturalización de la mujer por matrimonio y siempre que no sea por efecto exclusivo de la legislación extranjera.

81. La mujer extranjera casada con guatemalteco, puede optar a la nacionalidad guatemalteca en las diligencias matrimoniales, cuando éstas tienen lugar en Guatemala, pero las demás formalidades deberán ser cumplidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a efecto de que se reconozca la naturalización.

82. "La adquisición o la recuperación de la Nacionalidad, posteriores al matrimonio, permiten la naturalización declaratoria del otro cónyuge."

83. La mujer casada con extranjero conserva su nacionalidad, salvo que adopte la del esposo. También la conserva si adquiere la nacionalidad de éste por el solo efecto de la legislación extranjera.

84. La pérdida de la nacionalidad en un guatemalteco, no afecta a quienes la hubieren adquirido por matrimonio o filiación natural o adoptiva con él.

85. La Naturalización Guatemalteca se revoca por matrimonio, cuando: por nulidad o insubsistencia del vínculo, declaradas judicialmente, si el cónyuge naturalizado hubiere actuado de mala fé, al contraer matrimonio; y Cuando se estableciere que a la fecha de presentarse la solicitud de naturalización ya existía demanda de divorcio, siempre que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial y el cónyuge naturalizado hubiere sido el culpable.

ARTICULO 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como

urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad.
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre la planificación familiar.

86. El Estatuto Fundamental de Gobierno, Capítulo VIII garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente.

87. Los Centros de Cultura gozan de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

88. La Educación en Guatemala es obligatoria ya que sus habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial: pre-primaria, primaria y básica dentro de los límites de edad establecidos, siendo la educación impartida por el Estado gratuita, además de promover y proveer becas educativas.

89. En relación a la educación superior, la Universidad Estatal goza de autonomía; le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria, promover por todos los

medios la investigación de todas las esferas del ser humano, cooperando al estudio y solución de los problemas nacionales.

90. El sistema educativo guatemalteco está conformado de la siguiente forma:

Primer Nivel: Educación inicial, de cuatro a seis años,
Educación Pre-Primaria de cinco a siete años.

Segundo Nivel: Educación Primaria, de siete a catorce años.
Ciclos: 1o. a 3o. grado
4o. a 6o. grado

Tercer Nivel: Educación Media, de catorce a diez y ocho años.
Ciclos: 1o. a 3o. Básico Cultura General.

Educación Diversificada
Ciclos: 4o. a 6o. grados
comprende estudios para:

1. Bachiller en Ciencias y Letras
2. Bachiller Industrial y Perito en una Especialidad
3. Maestro de Educación Pre-Primaria
4. Maestro de Educación Primaria Urbana
5. Maestro de Educación Primaria Rural
6. Maestra de Educación para el Hogar
7. Maestro de Educación Física
8. Maestro de Educación Musical
9. Perito Contador
10. Secretariado y Oficinista
11. Secretariado Bilingüe
12. Perito en Administración
13. Bachillerato en Mercadotecnia
14. Perito en Mercadotecnia y Publicidad

15. Bachillerato Industrial y Perito en una Especialidad
16. Perito Industrial
17. Bachillerato en Mecánica General
18. Bachillerato en Construcción
19. Bachillerato en Turismo
20. Bachillerato en Ciencias de la Comunicación
21. Bachillerato en Administración Municipal
22. Bachillerato en Computación
23. Bachillerato en Ciencias y Orientación Ocupacional
24. Perito en Administración de Agroindustria
25. Perito en Técnicas de Desarrollo Comunitario
26. Perito en Técnicas Policiales
27. Perito en Administración Comercial
28. Perito en Gerencia Administrativa
29. Secretariado Ejecutivo
30. Secretariado Ejecutivo Bilingüe
31. Perito en Ciencias de la Comunicación
32. Perito en Administración de Empresas
33. Secretariado Bilingüe con Especialidad en Mercadotecnia y Publicidad
34. Perito en Contabilidad y Computación Comercial
35. Perito en Agricultura
36. Perito en Optometría
37. Bachillerato Técnico Bilingüe
38. Bachillerato en Cosmetología
39. Secretariado Bilingüe con Orientación Científica
40. Bachillerato en Administración Industrial y Perito en una Especialidad
41. Bachillerato en Recursos Naturales

Renovables

42. Perito en Relaciones Públicas Empresariales
43. Bachillerato en Hotelería y Hogar
44. Perito en Sistemas de Producción Agropecuaria
45. Secretariado con Orientación Jurídica
46. Perito en Computación
47. Perito en Higiene Dental
48. Bachillerato en Dibujo Técnico y de Construcción
49. Bachillerato en Ciencias y Humanidades
50. Secretariado Comercial con Especialidad en Computación
51. Secretariado Bilingüe con Especialidad en Computación
52. Bachillerato en Electricidad
53. Bachillerato en Ciencias y Letras y Secretariado Bilingüe
54. Bachillerato en Mecánica Agrícola

91. Las escuelas específicas para varones y para niñas de los niveles primario y medio, tienen la misma calidad en cuanto a planes de estudios, exámenes, personal docente, planes de enseñanza y equipo.

92. Las oportunidades de estudio en Guatemala son iguales para ambos sexos, en consecuencia hay libertad de escoger según las posibilidades e intereses.

93. Los patrones culturales no permiten animar a niñas a continuar estudios tradicionalmente "masculinos".

94. El examen de las condiciones educacionales de la mujer guatemalteca se inscribe en el contexto que presenta el país.

95. La población guatemalteca en general, presenta bajos niveles de escolaridad resultantes de significativos déficit de cobertura y calidad de la enseñanza, asociada esta situación a problemas socio-económicos, interviene también la compleja y heterogénea composición poblacional, donde coexisten veintitres lenguas y donde la población indígena, en su mayoría, permanece al margen de los procesos educativos.

96. En el contexto socio-económico, la educación también se caracteriza por la inequitativa distribución de las oportunidades de acceso y permanencia en los sistemas educativos y extraescolares, esta desigualdad se asocia con la disparidad de ingreso y con el origen social y étnico, circunstancia que explica en parte el alto índice de analfabetismo en la población joven y adulta.

97. La mujer guatemalteca no tiene el mismo acceso de educación sobre la vida familiar que el hombre, debido a que los patrones culturales tradicionales no le permiten su participación activa en su propio desarrollo.

98. Todavía existe, en un porcentaje muy alto, el sentimiento machista y la aceptación de que la mujer sólo tiene como único fin en la vida ser madre.

99. Con respecto a las tasas de alfabetización para 1983, presenta el 56.57% de población alfabetizada en relación a la población total, correspondiendo el 63.07% a la población masculina y el 50.18% a la población femenina.

100. La distribución relativa de la población alfabetizada por grandes grupos de edad, permite apreciar que para el año en referencia en el estrato de 15-24 el 63.95% le pertenece a los hombres y el 46.18% a las mujeres; en el estrato 25-44 a la población masculina le corresponde el 36.87% y el 21.13% a la

población femenina, y en el último estrato de 45 y más el 35.87% pertenece a los hombres y el 17.84% a las mujeres (Cuadros 4 al 8).

101. Por otra parte se cuenta con la única escuela de educación física y es para ambos sexos, no existiendo discriminación en la práctica de los deportes; se contaba con una mujer árbitro, pero hay excepciones de algunos deportes que no son practicados por mujeres, como es el foot-ball.

102. El Ministerio de Educación de Guatemala, otorga becas de estudio a estudiantes del nivel básico y diversificado, en las diferentes carreras existentes, con una asignación mensual de Q.25.00 por alumno, durante diez meses del año (Ciclo Escolar).

103. El Ministerio de Educación no cuenta con programas oficiales para la vida familiar ni planificación familiar. A nivel privado la Asociación Pro-Bienestar de la familia -APROFAM-, el Centro de Investigación Familiar -CIF-, y la Asociación Guatemalteca de Educación Sexual -AGES-, cuenta con programas especiales para este rubro a nivel familiar. Institucionalmente, la mujer cualquiera que sea su estrato social sí tiene acceso a la planificación familiar porque existen entidades como las ya mencionadas que no niegan sus servicios a ninguna de ellas e incluso las motiva para que tengan una mejor vida familiar, mediante la planificación y la maternidad responsable.

104. A nivel Superior, la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es una institución autónoma con personalidad jurídica. Es la única Universidad estatal y por ende le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la Educación Profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones; promueve por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y coopera con

el estudio y solución de los problemas nacionales.

105. La participación femenina en cargos de dirección administrativa, docente y de organización sindical, es significativamente inferior a la masculina.

106. No existen profesiones vedadas a la mujer por motivos legales.

107. Se consideran en general como carreras eminentemente femeninas el Trabajo Social, las Ciencias de la Educación, Historia, Psicología y Humanidades en general, sobre todo, las carreras intermedias como terapistas del habla, profesoras de educación media, enfermeras, etc.

108. El acceso a la Universidad es libre, pero por motivos de índole económico y de estereotipos existentes en las familias y en ellas mismas, limitan el acceso de la mujer a la Universidad en la proporción en que ingresan los hombres.

109. El porcentaje de mujeres graduadas de la Universidad Estatal en 1982 es de 34% de un total de 1,842 graduados.

PORCENTAJE DE MUJERES GRADUADAS

MEDICINA

AÑO 1982	23.8%
----------	-------

INGENIERIA

AÑO 1982	6.3%
----------	------

DERECHO

AÑO 1982 21.0%

CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA

AÑO 1982 66.1%

AGRONOMIA

AÑO 1982 1.42%

PORCENTAJE DE BECAS CONCEDIDAS A MUJERES
POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

AÑO 1982 37.00%

(ver gráficas)

110. Las principales causas de deserción femenina se encuentran en el estado civil.

111. Los obstáculos para la plena participación femenina, están constituidos por los estereotipos tradicionales y sus obligaciones domésticas como principal encargada del cuidado del hogar y de los hijos (Ver Gráfica).

PORCENTAJE DE CATEDRATICAS UNIVERSITARIAS

AÑO 1982 17.00%

(ver gráfica)

112. La mujer tiene el mismo derecho que el hombre, tanto en la universidad estatal como en las privadas, a recibir igual remuneración que el hombre por igual trabajo o por trabajos del mismo valor.

113. La edad o tiempo de servicio para la jubilación del hombre y la mujer son los mismos en la Universidad Estatal.

114. La mujer se beneficia de los planes de jubilación del esposo y viceversa.

115. Los ascensos se producen en mayor proporción para el hombre por constituir la mayoría dentro de la Universidad y porque un gran número de profesiones universitarias se consideran tradicionalmente como masculinas, el número de docentes hombres supera al de mujeres, en alto porcentaje.

116. La licencia derivada de la maternidad pre y post natal, sólo se concede a la mujer.

117. La mujer tiene derecho a la licencia por maternidad sin pérdida de empleo, antigüedad y beneficios sociales. El cual es pagado proporcionalmente por la Universidad y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Si existiera alguna infracción a tales derechos, puede acudir administrativamente ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y/o ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social en contra de este Instituto y la Universidad, para obtener el pago de sus prestaciones por maternidad o para ser restituida en su puesto de trabajo en el caso de haber sido despedida, a esto también va aparejada una multa tipificada como falta de trabajo y previsión social.

118. Las mujeres en la universidad estatal, tienen los mismos derechos que los hombres a participar en las diferentes agrupaciones que dentro de la misma se organizan y su

participación es cada vez mayor.

ARTICULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad

del trabajo;

- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones con la familia con las

responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado pueden resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

119. El Estatuto Fundamental de Gobierno establece la igualdad de salario por igual trabajo prestado en igualdad de condiciones. Da protección a la mujer trabajadora y a la igualdad entre casados y solteros. Garantizando la protección de la esposa del trabajador cuando éste fallece, derecho que conserva al maneterse soltera (Anexo Jurídico).

120. Sin embargo, ya en la práctica laboral la mujer que compite en igualdad de condiciones, es bajo el número que recibe igual salario que el varón por el mismo servicio.

121. El Código de Trabajo prohíbe: hacer diferencias entre casadas y solteras por su estado civil para los efectos del trabajo despedir a las trabajadoras por el solo hecho del embarazo o de la lactancia. Todo despido que de ellas se haga debe ser avisado previamente a la Inspección General del Trabajo

y exigir a las mujeres embarazadas que ejecuten trabajos que requieran esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento.

122. El Código de Trabajo equipara a la mujer y al niño en cuanto al tratamiento jurídico, dándole el contenido de una legislación protectora; a efecto de evitar riesgos para la salud, se prohíben algunas actividades consideradas insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno. Ello conlleva una contradicción en relación al derecho fundamental reconocido a nivel constitucional y obstaculiza la participación efectiva de la mujer en la vida económica y social del país.

123. En lo que respecta a la remuneración en la práctica los convenios adoptados por la OIT en materia de prohibición del trabajo nocturno, pesado e insalubre ha traído como consecuencia una discriminación de posibilidades de empleo para la mujer y la derivación de ésta a trabajos mal remunerados.

124. El convenio 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración para el hombre y la mujer por un trabajo de igual valor, está contemplado en el artículo 102 del Código de Trabajo como igualdad de salario para un "trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad " pero debido a que las mujeres generalmente no desempeñan las labores en igualdad de condiciones ni con la misma antigüedad, debido principalmente a su función reproductiva, este principio no se aplica.

125. La delimitación de la jornada de trabajo (tiempo que el trabajador permanece a disposición del empleador) no presenta diferencia para hombres y mujeres, pero las características de la relación laboral en el trabajo doméstico y el trabajo a domicilio, usualmente desempeñado por mujeres, hacen que se encuentre en clara desventaja en cuanto a la jornada de trabajo, régimen de indemnizaciones, salarios y protección por accidentes,

enfermedad y maternidad, resultan más lesivos que protectores ya que fija una jornada más larga.

126. La protección de la maternidad se otorga durante el período de embarazo un período de descanso obligatorio de 1 mes antes y 45 días después del parto con derecho a recibir su salario por parte del Seguro Social, beneficio que no es extendido a sectores mayoritarios de mujeres como lo son la empleada doméstica, ni es ejercido por mujeres que trabajan en el sector informal que representan altos porcentajes de mano de obra femenina. Está contemplada la prohibición de despido por maternidad, pero las multas impuestas al patrono son tan bajas que, la mayoría de veces, éste prefiere pagarlas que reinstalar a la madre trabajadora.

127. Para fomento y protección de la lactancia la ley concede a la madre descanso especial para que pueda amamantar a su hijo, consistente en 1 hora durante la jornada de trabajo que la madre puede dividir en 2 períodos de 30 minutos o 4 de 15 minutos según sea su conveniencia hasta los 10 meses de vida del niño. En la práctica este derecho se ha visto desvirtuado, ya que debido a falta de condiciones adecuadas en el lugar de trabajo y/o a las largas distancias que separan éste del domicilio de la madre, el tiempo es insuficiente y con frecuencia es utilizado al inicio o al final de la jornada.

128. Legalmente está contemplada la creación de servicios de apoyo a hijos de madres trabajadoras en empresas o donde hayan más de 30 trabajadoras, lo que ha resultado una limitación a la contratación de mano de obra femenina para no contraer dicha obligación (Anexo Jurídico).

129. Dada la importancia que en nuestro país tiene el trabajo agrícola, una significativa distinción positiva se encuentra en el Código de Trabajo en el que se establece que las mujeres y

menores que desempeñen trabajo agrícola o ganadero, aunque dicho trabajo se le llame coadyuvante o complementario del que realiza el campesino jefe de familia, deben ser considerados como trabajadores vinculados al patrono por un contrato de trabajo. La intención de esta ley es ayudar a evitar la explotación de mujeres y niños en el trabajo agrícola dejándolo de considerar como trabajo familiar, concediendo cierta autonomía a la mujer y al niño en el manejo de su salario, pero que en la realidad es utilizado para satisfacer las necesidades del grupo familiar (Anexo Jurídico).

130. El derecho a la tierra, el crédito y la vivienda en la legislación formal no encuentra una limitación, pues ésta si se da en la práctica derivada de la costumbre y de valores sublimes fomentados por legislaciones anteriores en las que el jefe de familia debe ser el propietario de la parcela o de la vivienda y éste tradicionalmente ha sido considerado como varón.

131. En lo relativo al crédito esta muy ligado a los factores anteriores ya que por falta de garantía, analfabetismo y poca preparación, la mujer ve dificultado su acceso al mismo.

132. Los Artículo 3 y 70 de la Ley de Servicio Civil (Decreto 1748 del Congreso de la República regula la relación laboral del Sector Público.

133. La mujer trabajadora goza al igual que el varón de una prestación por ancianidad, incapacidad, jubilación, vacaciones conforme al Código de Trabajo y la Ley de Servicio Civil.

134. Los trabajadores del Estado hombres, mujeres y familiares gozan de la protección de los beneficios establecidos en la ley de clases pasivas civiles del Estado por las circunstancias de: 1. Retiro del servicio, 2. Invalidez, 3. Muerte.

135. Las pensiones que se otorgan son:

1. Por jubilación
2. Por invalidez
3. Por viudez
4. Por orfandad
5. A favor de padres
6. A favor de hermanos, nietos, o sobrinos menores o incapaces que a la fecha del fallecimiento del causante estuvieran bajo tutela.

136. Se adquiere el derecho a pensión por jubilación:

1. Por retiro voluntario
 - a) El trabajador hombre y mujer que tenga 20 años de servicios como mínimo cualquiera que sea su edad.
 - b) El que haya cumplido 50 años de edad y que acreditó como mínimo 10 años de servicio.
2. Por retiro obligatorio

Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y que acrediten un mínimo de 10 años de servicio y que durante esos años hayan contribuido al funcionamiento del régimen.

El Fallecimiento del beneficiario de pensión por invalidez, dará derecho a la pensión respectiva en el siguiente orden:

- a) Al unido de hecho legalmente, cónyuge supérstite hijos menores o incapaces...

Tiene derecho a pensión por viudez el cónyuge supersite o conviviente por unión de hecho declarada de conformidad a la ley.

Al fallecimiento del trabajador, el Estado, cualquiera que sea su edad y siempre que haya prestado como mínimo 10 años de servicio y contribuido al régimen por el mismo período, tendrán derecho sus hijos legalmente reconocidos hasta los 18 años y los declarados legalmente incapaces.

El monto de la pensión por viudez y orfandad será equivalente al 100% de la pensión que por jubilación corresponde al causante.

Si existiere hijos menores o incapaces declarados legalmente, recibirán el 50% de la pensión indicada y el otro 50% se distribuirá en partes iguales entre los otros hijos del causante.

137. En materia laboral se han ratificado los convenios siguientes: empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas, del 19 de febrero de 1960.

138. Trabajo Nocturno de las mujeres empleadas en la industria de fecha 22 de enero de 1952. Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, de fecha 22 de junio de 1966.

139. La relación que existe entre el nivel educativo y la incorporación efectiva de la población al proceso de desarrollo, incide negativamente en las tasas de participación femenina en actividades del país.

140. La población guatemalteca en general se incorpora al trabajo desde muy temprana edad debido a las precarias condiciones de la familia, en el caso de la mujer esto es más significativo ya que aunque en general se incorpora a dicha actividad proporcionalmente más tarde que el varón, lo realiza en

actividades poco remuneradas debido a su bajo nivel educativo.

141. Con respecto a la distribución relativa de la población femenina económicamente activa ocupada por el año 1983; correspondió al estrato 15-24 el 36.5% y al estrato 25-44 el 39.6% y el último estrato lo conformó el 23.9%; lo que nos indica que en el último estrato la participación femenina es mínima en la actividad productiva del país (cuadro No. 9).

142. La alta participación de la mujer en condiciones de inactividad, es característica de una economía subdesarrollada, donde se acentúa su actividad en las labores domésticas y en razón de la estrechez del mercado de trabajo; sus servicios y labor se ocultan en la inactividad.

143. El análisis de las tasas de participación específica por sexo, muestra que las mismas se presentan siempre más elevadas entre los hombres que entre las mujeres, lo que es una indicación del grado más intenso de participación de los hombres en la actividad económica.

144. En el sexo femenino, resalta el predominio de las trabajadoras asalariadas, hecho que podría ser indicador de un mayor acceso de la mujer y los sectores modernos de la economía, aunque hay que tomar en cuenta que el servicio doméstico que constituye una proporción importante de la fuerza de trabajo femenino, es clasificado como trabajo asalariado.

145. Al analizar la estructura ocupacional por sexo, cerca de dos terceras partes de la población económicamente activa masculina es agricultor, en el sexo femenino la ocupación es más diversificada, ya que el 25% están vinculadas a las ventas y otro porcentaje similar a los servicios personales, siguiendo el orden de importancia las ocupaciones de artesanías y operarias.

146. La población económicamente inactiva desde el punto de vista económico del sexo femenino, está conformada principalmente por amas de casa, ya que esta actividad es considerada no productiva para la nación, así como el caso de las trabajadoras del hogar cuya actividad está considerada como subempleo, siendo una porción reducida la conformada por estudiantes; a diferencia de la población masculina, ésta última categoría está constituida por las tres cuartas partes.

147. Dentro del escaso porcentaje de población que vive de renta o jubilación es menor el grupo femenino, ésto probablemente se debe a que la mujer en su mayoría no es considerada dependiente del Estado al estar catalogado su trabajo de ama de casa como no productivo, y ser reducido su acceso al Sector formal. El trabajo femenino en el mercado informal ya sea dentro o fuera del hogar, suele estar sub-remunerado posiblemente por considerarse actividades de menor complejidad o bajo grado tecnológico.

ARTICULO 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando

servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

148. El Código de salud, que es de orden público y de observancia general establece que los habitantes de la República, especialmente las mujeres durante su embarazo, parto y puerperio, hasta ocho semanas después del parto tienen derecho a la atención médica gratuita.

149. Además del Estado dentro del programa de salud materno infantil y familiar debe promover y realizar programas de orientación familiar, que atiendan a la protección y seguridad de la familia como elemento fundamental de la sociedad.

150. La educación en salud está regulada en el código de salud, las acciones a ejecutar, los programas a incorporar y su responsabilidad.

151. Los problemas de salud en el país se manifiestan fundamentalmente en las condiciones ambientales, geográficas y climatológicas en que vive la población. Los indicadores más representativos de la situación de salud en la República -tanto en lo que se refiere a la población, como al medio circundante- muestran de manera bastante objetiva el estado de la misma (datos 1981):

Mortalidad General	10.46 X 1000 habitantes
Mortalidad Infantil	79.8 X 1000 habitantes
Mortalidad Materna	1.2 X 1000 Nacidos vivos
Esperanza de vida	59 años
Natalidad	42.2 X 1000 habitantes
Crecimiento vegetativo	2.85 %
Población con agua potable	49.8% Urbana 90% Rural 24%

Población con Servicios

de Saneamiento

33.6% Urbana 47%

Rural 25%

152. Además de los indicadores señalados, es ilustrativo indicar que las enfermedades del aparato digestivo y las del aparato respiratorio -prácticamente todas ellas prevenibles- siguen ocupando los dos primeros lugares como causas principales de la muerte. Del total de defunciones anuales, 50 por ciento corresponden a menores de 15 años.

153. La insuficiencia del sistema de salud guatemalteco se basa fundamentalmente en su debilidad presupuestaria, y consecuentemente, en su reducida capacidad de cobertura, donde la seguridad social tiene aún poca relevancia.

154. Este volumen reducido del sistema sanitario hace que los indicadores sobre prestación de servicios sean también de nivel bajo. En el año referido la razón entre camas hospitalarias y población era de 1.6 camas por cada mil habitantes y, un 12% de estas camas pertenecían al sector privado. El 61% de estas camas estaban en la capital. En las localidades de menos de dos mil habitantes, hay un establecimiento sanitario por un promedio de 12.475 personas, consistente casi exclusivamente en un "Puesto de Salud" (que tiene promedio de 2.800 horas de personal) sin capacidad de internación.

155. En el mismo año la media nacional de médicos es, de 4.7 por cada diez mil habitantes y la cifra correspondiente de enfermeras era de 3.0 también por cada diez mil personas. Ello suponía que, sólo el 28% de las defunciones tuvieran asistencia médica previa y que únicamente el 35% de los nacimientos ocurren en establecimientos hospitalarios.

156. Estas deficiencias afectan a la mujer como al resto de la población. Sin embargo, en el caso de la población femenina se considera más deficiente en relación al hombre, especialmente por los siguientes factores: la afiliación del trabajador al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es obligatoria para el sector formal de la economía y su extensión a la familia se limita únicamente a cubrir a la esposa o conviviente durante el embarazo, parto y a los hijos del trabajador hasta los 2 años de edad. La principal causa de mortalidad materna corresponde al período gestacional con afecciones urinarias, intestinales y pulmonares, así como complicaciones post parto, todas ellas relacionadas con un deficiente control de embarazo y de atención del parto.

157. La esperanza de vida al nacer del grupo masculino es de 57 años y del femenino 61 años. La fecundidad humana como proceso responsable del mantenimiento de la población es un rol principalmente asignado a la mujer y la tasa global de fecundidad es calculada por el número medio de hijos por mujer durante su período fértil; en Guatemala correspondía el 6.12.

158. Las condiciones de salud de la mujer guatemalteca han experimentado una lenta mejoría durante las pasadas tres décadas, lo que no significa que aún se encuentran en una situación grave, dentro de un contexto sanitario general que presenta los indicadores para ambos sexos, más críticos de la región de América Latina. La situación presentada se refiere a cifras nacionales promedio, y es necesario tener en cuenta las diferentes características de este país en cuanto a la situación socioeconómica, el área de residencia y el grupo étnico.

ARTICULO 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

159. En cuanto al derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecarios y otras formas de crédito financiero, la mujer no es sujeto de adjudicación; debido a esa situación en 1981 se funda la primera organización no gubernamental llamada "Fundación para el Desarrollo de la Mujer"; la cual tiene un programa de asistencia crediticia, entregando en un año 8 créditos.

ARTICULO 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no momentarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para

asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad

de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato de igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

160. Dentro de los programas especiales para la mujer rural que se formulan en 1983, se encuentra el Consejo Nacional de Mujeres de Guatemala, el cual se funda con el objeto primordial de promover el desarrollo educativo, cultural, social y económico de la mujer Guatemalteca, especialmente del área rural; por medio de cursillos de capacitación, adiestramiento y orientación que le permitieran incrementar la economía familiar de su hogar.

161. Comparando a la mujer rural con la urbana en 1983, se aprecia que el 33.9% pertenece al área urbana y el 66.1% al área rural.

162. En el área rural el 2.0% de las mujeres desarrollan trabajo agrícola, es decir las que reciben ingreso, ya que regularmente

en el área rural la mujer realiza trabajo agrícola sin remuneración alguna, únicamente como trabajador familiar no remunerado.

163. El perfil de la mujer del área rural se ve influenciado por diversos factores, entre los que cabe mencionar el ámbito geográfico, etnia, cultura, acceso a servicios de salud, educación y otros.

164. Según el Censo de 1981 del total de jefes de familia el 14.3% está constituido por mujeres, de este grupo, un poco más de la mitad del total, tenía como causa la viudez, fenómeno que encuentra su explicación en la situación de violencia que ha vivido el país principalmente en el altiplano occidental, dejando como consecuencia muchos hogares sin padre. El mismo censo registra un total de 50,600 mujeres indígenas jefes de hogar de las cuales el 55% está constituido por viudas.

165. Respecto a la escolaridad, es de resaltar los elevados índices de analfabetismo femenino, del cual en promedio el 48% se encuentra a nivel nacional y 67% en la población femenina rural mayor de 15 años y de éste el 75% en la población femenina indígena. A la baja asistencia escolar se agrega la deserción que es alta, debido generalmente a que las madres prefieren mantener a los niños en la casa pues los necesitan para ayudar a cargar agua y leña para realizar otros trabajos agrícolas. Por otra parte, las hijas mayores emigran para trabajar como jornaleras, así como los hijos varones en temprana edad.

166. En el aspecto de salud se conoce que la principal causa de mortalidad materna (12 por 10,000 nacidos vivos) es debida a la ausencia o deficiencia del control durante el embarazo y la atención del parto, traduciéndose en problemas infecciosos y complicaciones obstétricas, ya que al rededor del 78% de los partos, son atendidos a nivel domiciliario, generalmente por

comadronas o por las propias mujeres auxiliadas algunas veces por el esposo o familiares cercanos.

167. En ciertas comunidades indígenas el cuidado de los hijos se efectúa desde el embarazo, durante el cual la madre realiza algunas obligaciones rituales para que al nacer estén identificados con su familia y comunidad étnica. Durante los primeros años los hijos no suelen ser separados de la madre, entre los 7 y lo 10 años su identificación se diferencia en función del género y el hijo sigue al padre y la hija se queda con la madre para el aprendizaje de sus respectivos roles.

168. Este tipo de familias y hábitos etnoculturales, condiciona generalmente el desenvolvimiento de la mujer, ya que el hecho de tener numerosos hijos en condiciones de vida precaria, significa no solo una carga con consecuencias biofisiológicas, sin que también implica una responsabilidad educacional de importancia prioritaria en la comunidad indígena.

169. La baja ingesta de proteínas y calorías en la mujer, se agudiza durante el embarazo, porque la disminuye para evitar tener hijos grandes que le dificulten el parto así como la realización de su trabajo doméstico y agrícola; ello se traduce en que las tasas de mortalidad por desnutrición en mujeres de todas las edades y grupos específicos sean sumamente altas. Generalmente a nivel familiar, en su alimentación el consumo de maíz en todas sus formas de preparación representa el 70% de la ingesta calórica, el frijol constituye el 6% y los productos de origen animal solo el 2.6%.

170. La participación de la mujer en la población económicamente activa agrícola es de 14.4%, la mujer rural ha asumido una responsabilidad creciente como productora de alimentos para responder por el mantenimiento económico y social de la unidad de producción campesina ante la ausencia temporal del varón.

171. Las mujeres que pertenecen a familias sin tierras ya sea que cuente o no con la presencia de un hombre, obtienen su ingreso principal de la actividad agrícola, vendiendo su fuerza de trabajo como jornaleras en las fincas de las tierras bajas y de la costa. El trabajo agrícola en las parcelas familiares se realiza por lo general con tecnología arcaica, siendo en muchos casos el azadón la única herramienta. En los latifundios, las condiciones de trabajo son discriminatorias para la mujer, ellas generalmente reciben un pago inferior al del varón, esto a pesar de que los mismos contratistas de mano de obra reconocen que las mujeres jóvenes realizan en mejor forma el proceso de trabajo en las fases de cosecha, selección y/o empaclado de los productos agrícolas según sea el caso.

172. La mujer tiene la responsabilidad total de la crianza de especies menores, ya sea de aves (pollos, gallinas y gansos) o de conejos, cerdos y caprinos solos o en forma combinada, dependiendo de la región geográfica en que vivan. Esta actividad genera un aporte protéico muy eventual para el autoabastecimiento pero principalmente, en muchos casos, economía familiar. En los lugares en donde existe la crianza de ovejas, la mujer participa en el pastoreo con ayuda de los niños.

173. Sumadas a las actividades productivas ya mencionadas, la mujer participa también en el cultivo de café (preparación de tierras, limpieza, corte y en los viveros) en la siembra, y cultivo de hortalizas, en la producción de artesanías utilizando fibras vegetales como el maguey y otros materiales; fabricación de su vestuario y prendas típicas, también se dedica al comercio al por menor, de frutas, hortalizas y productos artesanales. En muchos casos la mujer lleva al varón el desayuno y/o almuerzo hasta el terreno donde se encuentra laborando, además de tener a su cargo el aseo de la vivienda y lavado de ropa, cuidado de los hijos y acarreo de agua y leña. Con esto, su jornada normal de trabajo alcanza de 15 a 18 horas al día sobre todo en la época de

demanda pico de mano de obra para los cultivos, y su jornada se inicia a las 3 o 4 horas de la madrugada.

174. La promoción de la participación de la mujer en actividades comunitarias, específicamente en grupos de mujeres, ha tenido buena aceptación, principalmente en aquellas que tienen bajo su responsabilidad el mantenimiento del hogar y su incorporación a empresas cooperativas y grupos organizados tiende a ser cada vez mayor, principiando a involucrarse en programas de liderazgo en su comunidad.

ARTICULO 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considera nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto

a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

175. La mujer Guatemalteca ante la ley (de jure) no se le discrimina, ya que la misma contempla el mismo trato que el hombre.

176. Al igual que el hombre la mujer tiene los mismos derechos de asistencia judicial gratuita, en razón de su pobreza. Es por ello que las Universidades del país cuentan con este servicio a través de los bufetes populares.

177. La mujer tiene igual capacidad que el hombre para litigar, siempre y cuando tenga el libre ejercicio de sus derechos.

178. La mujer abogada puede representar a sus clientes ante los tribunales competentes. Asimismo puede ser admitida como testigo siempre que haya cumplido 16 años, siendo su testimonio de valor provatorio.

179. La mujer es legalmente capaz para declarar su voluntad en cualquier negocio jurídico.

180. En Guatemala la mujer por sí sola puede administrar bienes y en caso de matrimonio, la ley reconoce el derecho de igualdad en cuanto a la administración de bienes.

181. La mujer al igual que el hombre, siempre y cuando haya cumplido 18 años podrán ser albaceas o administradores de herencias.

182. Goza del derecho a elegir, el lugar donde va a vivir, sin embargo por costumbres machistas en el área rural se ve restringido este derecho.

183. Es importante resaltar que en el área rural para 1981 en el Registro Mercantil de la República existen 3,000 mujeres comerciantes inscritas, que representan la tercera parte en relación al hombre (10,000); mientras que en el área urbana existen 7,217 mujeres que hacen una diferencia menor de 4,939; en relación a los hombres (Anexo Jurídico).

ARTICULO 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades

como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias,

incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

184. En Guatemala, lo referente a las relaciones familiares, la tutela, curatela, custodia, adopción de los hijos, derechos en materia de propiedad, administración, goce de los bienes, etc. se regulan por el Código Civil Guatemalteco (Decreto Ley número 106).

185. Fundamentándose el matrimonio en la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges, ya que el mismo es "una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente..."

186. Los esponsales no son una obligación para contraer matrimonio, únicamente dan lugar a demandar la restitución de las cosas donadas en promesa de matrimonio.

187. Son aptos para contraer matrimonio el hombre y la mujer mayor de edad, pero también pueden contraer "el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14 años", siempre que medie la autorización del padre y la madre, o el que ejerza de ellos, la patria potestad; a falta de padres la autorización la da el tutor. Se puede obtener la autorización judicial si no se obtiene la autorización de los padres, la cual se obtiene a través del Juez de Primera Instancia del domicilio del menor.

188. No está autorizado el matrimonio de la mujer:- de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela;- tampoco antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio ó de la unión de hecho, ó desde que se declare nulo el matrimonio; salvo que haya habido parto dentro de ese término o

que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por un término determinado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer sí puede contraer matrimonio sin espera de término alguno.

189. Las actas de matrimonio son asentadas en un libro especial que llevan las municipalidades. Los notarios hacen constar el matrimonio en acta notarial que debe ser protocolizada. Los Ministros de los Cultos lo realizan, en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio; dando el Alcalde que lo autorice aviso al Registro Civil que corresponda copia certificada del acta, y los notarios y Ministros de Cultos notificar el aviso respectivo.

190. Los deberes y derechos que nacen del matrimonio en relación a la mujer son:

1. Apellido de la mujer casada: la mujer "tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio".
2. El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. "La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos."
3. La mujer debe contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba.
4. La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores, igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la

obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia. 5. La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos ni las demás atenciones del hogar. 6. El marido puede oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo y su oposición tenga motivos suficientes. 7. La representación conyugal será asumida por la mujer cuando por cualquier motivo deje de ejercerla el marido y especialmente: si se le declara en estado de interdicción -por abandono voluntario del hogar- se declara su ausencia y si fuere condenado a prisión.

Guatemala no tiene legalizada la poligamia.

191. La representación conyugal le corresponde al marido, sin embargo ambos cónyuges tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales.

192. El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio. Siendo las causales comunes para ambos actos.

193. Desde el momento en que es presentada la solicitud de separación o divorcio, la mujer y los hijos quedan bajo la protección de la autoridad para seguridad de las personas y de sus bienes, dictándose las medidas urgentes. Los hijos quedan provisionalmente en poder del cónyuge que determine el juez (Generalmente es la madre). Gozando mientras se resuelve en definitiva gozará de una pensión alimenticia mientras observe buena conducta y no contraiga nuevo matrimonio.

194. Cuando el padre y la madre no sean casados ni estén unidos de hecho, los hijos estarán en poder de la madre, salvo que ésta convenga en que pasen al poder del padre o que sean internados en un establecimiento de educación.

195. La adopción se realizará cuando el marido y la mujer estén conformes en considerar como hijo, al menor adoptado.

196. Es importante resaltar que la mujer casada tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su marido; aunque el hecho de agregar la preposición "de" produce efecto psicológico de pertenencia.

197. La mujer casada se ve limitada en lo relativo a la representación conyugal y a la administración de los bienes en el matrimonio, que la ley asigna al varón, constituyendo una incapacidad relativa.

198. La Patria Potestad de los hijos prácticamente es un derecho que tiene vedado al ser asignada ésta al padre, lográndolo ejercer sólo subsidiariamente en caso de estar el padre preso, o declarado en estado de interdicción.

199. En el matrimonio la representación de la sociedad conyugal, corresponde al marido atribuyéndosele a la mujer únicamente en casos en los que el marido no pueda desempeñarla.

200. El régimen de administración de bienes en el matrimonio, les dá a los contrayentes la posibilidad de elegir entre los distintos sistemas y pactar mediante capitulaciones matrimoniales el régimen que ha de seguirse durante el mismo, ya sea separación de bienes, comunidad de bienes o de gananciales.

201. El marco legal le permite al marido oponerse a que la esposa ejerza actividades fuera del hogar, vedándole así el derecho al trabajo y su libertad para ejercerlo. El Marco legal le limita su derecho a la realización personal en otros campos que no sea su función de esposa madre y ama de casa y se restringe su libertad personal.

202. El reconocimiento voluntario que hace el padre del hijo procreado fuera del matrimonio, no se toma previo consentimiento a la madre, afectándola en sus derechos de patria potestad sobre su hijo menor de edad, lo que convierte en necesaria la anuencia del padre para sacar al niño del país, lo que muchas veces se convierte en chantaje o instrumento de dominio, venganza o presión para la madre por parte del padre del niño.

203. En cuanto a la declaración judicial de la paternidad, en casos de violación, estupro y raptó, ésta se condiciona a la conducta de la madre haciendo referencia a lo que la ley llama "Conducta notoriamente desarreglada" forma expresa de discriminación a la mujer y al fruto de la concepción por una unión forzada.

204. En la tutela legítima de los menores de edad se hace un orden en el que se otorga con prioridad a la línea de parentesco (abuelo y abuela paterno) antes que a la femenina (abuelo y abuela materna) y faculta a las mujeres, juntamente con los ancianos para excusarse de ejercer la tutela y la protutela de los menores, lo que supone incapacidad de la mujer sin importar su edad al equipararla a los ancianos.

205. El sistema legal familiar se aplica a través de la ley de Tribunales de Familia (Decreto Ley No. 206 de fecha 7 de mayo de 1974 su jurisdicción privativa son los asuntos relacionados con alimentos, paternidad, filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio, separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

206. Sin embargo sus procedimientos son lentos y engorrosos, dificultando el servicio a la mujer y especialmente en lo que respecta a alimentos; siempre existe la posibilidad de evasión, principalmente cuando el demandado no se desempeña en el sector

formal de trabajo y por lo tanto no puede constatarse su salario.

207. El Código Penal Guatemalteco tipifica los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, estableciendo que comete adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y quien yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio... El adulterio se sanciona con prisión de 6 meses a 2 años. (Artículo 232 Código Penal), establece el delito de concubinato: "El marido que tuviese concubina dentro de la casa conyugal será sancionado con prisión de 4 meses a 1 año ..." Ambos actos no solo son tipificados de manera diferente: adulterio para la mujer y concubinato para el hombre lo que resulta también en diferencia de las penas respectivas. Esta regulación legal es discriminatoria para la mujer, ya que el delito de adulterio que se le impone a la mujer es sancionado con una pena de 6 meses a 2 años mientras que para el varón el delito de concubinato se sanciona con una pena de 4 meses a 1 año (Anexo Jurídico).

208. En este ámbito se refleja con más claridad la desigualdad del trato jurídico hacia la mujer, no sólo porque el código penal no ha sufrido las modificaciones esenciales en los últimos años enmarcando delitos que no deben tipificarse como tales.

209. El adulterio tipificado como "delito contra el honor" protege el bien jurídico de la filiación y "los intereses familiares" pero hace una clara distinción en cuanto a la gravedad del hecho, si el autor es el marido o la mujer, contemplando una pena mayor para la mujer; la prueba y el procedimiento son diferentes para ambos, resultando que en la práctica es aplicado únicamente a la mujer.

210. Los delitos "contra la vida" en los cuales se ve más afectada la mujer son el tipificado como aborto, que es definido como la conducta criminal por la cual se causa intencionalmente

la muerte del feto, dentro del seno materno o la expulsión extemporánea del mismo. No es punible el aborto terapéutico a fin de evitar el peligro para la salud de la madre o su muerte, o por malformaciones del feto. No se contempla cuando éste proviene de una violación.

211. Respecto al delito de violación la pena se gradúa en relación a la edad de la víctima y la relación de autoridad que puede existir entre esta y el autor del hecho. Hace referencia a la "Mujer Honesta" exigiéndose que el autor haya utilizado seducción, promesa de matrimonio o engaño y que la mujer sea virgen; destacando el valor de "Honestidad" tipificándolo como delito contra el honor y no contra la integridad personal como sería lo correcto.

212. El maltrato a la mujer y al niño y la violencia doméstica no están tipificados como delitos contra la integridad de las personas y en la práctica se enmarca en los delitos de lesiones, coacción o amenazas lo que produce serias dificultades en cuanto a la prueba y otros problemas de carácter procesal.

213. El porcentaje de mujeres guatemaltecas que son Jefe de Hogar según el Censo de 1981 del Instituto Nacional de Estadística corresponde al 14.4%.

CUADROS ESTADISTICOS

CUADRO No. 1

PRINCIPALES INDICADORES DEMOGRAFICOS
EN LA REPUBLICA EN EL AÑO 1983

CARACTERISTICAS E INDICADORES	TOTAL	PORCENTAJES
1. Densidad de la Población	69 personas Km2.	
2. POBLACION TOTAL	7523939	100.0
HOMBRES	3805879	50.6
MUJERES	3718060	49.4
3. POBLACION POR GRUPOS DE EDAD		
0-14	3454088	45.9
15-59	3713503	49.4
60 y más	356348	4.7
4. INDICADORES DE POBLACION TOTAL		
- Índice de Masculinidad		102.4
- Relación de Dependencia		95.1
- Tasa anual de crecimiento de la población		2.858
5. TASA BRUTA DE NATALIDAD	(por mil)	42.68
Tasa Bruta de Natalidad Masculina	(por mil)	20.84*
Tasa Bruta de Natalidad Femenina	(por mil)	19.94*
(estimados *)		
6. TASA BRUTA DE MORTALIDAD	(por mil)	10.46
Tasa Bruta de mortalidad masculina	(por mil)	5.21*
Tasa Bruta de mortalidad femenina		4.52
(estimados *)		
7. ESPERANZA DE VIDA AL NACER		
Total 59 años		
Hombres 57 años		
Mujeres 61 años		
8. PROMEDIO DE NACIMIENTOS POR MUJER 6.12 HIJOS		

Fuente: Proyecciones Departamentales de Población 980-2000
INE-SEGEPLAN

CUADRO No.2

POCENTAJE DE POBLACION POR SEXO
SEGUN GRANDES GRUPOS DE EDAD
AÑO 1983

GRUPOS DE EDAD	POBLACION			PORCENTAJE		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	7523939	3805879	3718060	100.0	50.6	49.4
0-14	3454088	1758839	1695249	100.0	50.9	49.1
15-59	3713503	1872164	1841339	100.0	50.4	49.6
60 Y Más	356348	174876	181472	100.0	49.1	50.9

FUENTE: PROYECCIONES DEPARTAMENTALES DE POBLACION 1980-2,000
SEGEPLAN-INE, GUATEMALA JUNIO 1985.

CUADRO No. 3

PORCENTAJE DE POBLACION POR
AREA URBANA Y RURAL
AÑO 1981

SEXO	POBLACION			PORCENTAJE		
	TOTAL	URBANA	RURAL	TOTAL	URBANA	RURAL
AMBOS	6054227	1980533	4073694	100.00	32.7	67.3
HOMBRES	3015826	949676	2066150	100.00	31.5	68.5
MUJERES	3038401	1030857	2007544	100.00	33.9	66.1

Fuente: Censo de Población 1981

CUADRO No. 4
TASAS DE ALFABETIZACION POR SEXO
AÑO 1981

POBLACION	
TOTAL	4609080
HOMBRES	2284687
MUJERES	2324393
ALFABETOS	
TOTAL	2607421
HOMBRES	1441032
MUJERES	1166389
TASAS	
TOTAL	56.57
HOMBRES	63.07
MUJERES	50.18

CUADRO No. 5

TASAS DE ALFABETIZACION POR SEXO
SEGUN GRUPOS DE EDAD
AÑO 1981

	GRUPOS DE EDAD			
	TOTAL	15-24	25-44	45 Y MAS
<u>POBLACION</u>				
TOTAL	2494093	769344	1207534	517215
HOMBRES	1254891	379056	603031	272804
MUJERES	1239202	390288	604503	294411
<u>ALFABETOS</u>				
TOTAL	914146	422616	350073	141457
HOMBRES	562574	242390	222329	97855
MUJERES	351572	180226	127744	43602
<u>TASAS</u>				
TOTAL	36.65	54.93	29.00	27.35
HOMBRES	44.83	63.95	36.87	35.87
MUJERES	28.37	46.18	21.13	17.84

Fuente: IX Censo Nacional de Población Tomo I INE, Guate. 1985.

CUADRO No. 6

AÑO 1983

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CICLO BASICO	
TOTAL REPUBLICA	3,469
SOLO DIRECTIVO	234
DIRECTIVO DOCENTE	441
TECNICO NO DIRECTIVO	1,495
OPERATIVO	1,099
PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CICLO DIVERSIFICADO	
TOTAL REPUBLICA	2,027
SOLO DIRECTIVO	231
DIRECTIVO DOCENTE	176
TECNICO NO DIRECTIVO	903
OPERATIVO	717
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS	
TOTAL REPUBLICA	8,841
SOLO DIRECTIVO	1,047
DIRECTIVO DOCENTE	6,315
TECNICO NO ADMINISTRATIVO	373
OPERATIVO	1,106

CUADRO No. 7

TASAS DE MAESTROS QUE LABORAN EN LA EDUCACION SECUNDARIA
BASICO Y DIVERSIFICADO

EN EL AÑO 1983 ES EL ULTIMO AÑO QUE SE TIENE EL DATO POR SEXO

CICLO BASICO	TOTAL	TASAS
TOTAL DE LA REPUBLICA	8,527	100.0
HOMBRES	5,459	64.0
MUJERES	3,068	36.0
TOTAL OFICIAL	2,488	
HOMBRES	1,513	
MUJERES	975	
TOTAL COOPERATIVA	1,722	
HOMBRES	1,178	
MUJERES	844	
CICLO DIVERSIFICADO	TOTAL	TASAS
TOTAL REPUBLICA	5,023	100.0
HOMBRES	3,278	65.3
MUJERES	1,745	34.7
TOTAL OFICIAL	1,374	
HOMBRES	871	
MUJERES	503	
TOTAL PRIVADO	3,649	
HOMBRES	2,407	
MUJERES	1,242	

CUADRO NO.8

ALUMNOS MATRICULADOS EN LA ESCUELAS CON CICLO BASICO

AÑO 1983

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL REPUBLICA	124,144	68,414	55,730
PRIVADO	44,464	22,975	21,489
COOPERATIVA	18,235	10,934	7,301

ALUMNOS MATRICULADOS EN ESCUELAS CICLO DIVERSIFICADO

AÑO 1983

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL REPUBLICA	65,971	34,992	30,979
OFICIAL	32,612	18,465	14,147
PRIVADOS	33,359	16,527	16,832

CUADRO No. 9

POBLACION FEMENINA ECONOMICAMENTE ACTIVA OCUPADA
SEGUN GRUPOS DE EDAD

AÑO 1981

GRUPOS DE EDAD	POBLACION	PORCENTAJE
TOTAL	243,091	11.7
15-24	90,995	14.6 —
25-44	99,415	14.8 —
45 Y MAS	40,242	9.9 —

Fuente: IX Censo de Población, tomo I INE.
Guatemala, 1985.

ANEXO 1

ANEXO 1

LISTADO DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES QUE PROMUEVEN LA SUPERACION DE LA MUJER

1. OFICINA NACIONAL DE LA MUJER (ONAM):

Adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social desde 1981 está en proceso de reestructuración, situación que aún no ha sido lograda. Realiza seminarios y estudios sobre la situación de la mujer guatemalteca. Cuenta con un programa de información y divulgación así como un centro de documentación. Es responsable de la conducción de la política referida a la mujer.

Es considerada el Mecanismo Nacional para la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Está conformada por una asamblea de delegadas titulares y suplentes de cada uno de los Ministerios de Gobierno, instituciones descentralizadas, Sector Privado, Organizaciones Femeninas y Universidades. Se encuentra en un nivel no elevado gubernamentalmente lo que dificulta la ejecución de sus políticas, por problemas presupuestarios, de infraestructura y técnicos, lo que ha limitado su impacto, no contando aún con cobertura nacional y la poca promoción en beneficio de la mujer las realiza con apoyo de Organismos Internacionales (OPS, UNICEF, UNIFEM, PNUD).

2. ALIANZA CIVICA DE ASOCIACIONES FEMENINAS (ACAF).

Beneficia aproximadamente a 800 mujeres de áreas urbanas y rurales pertenecientes a 14 asociaciones, realizan programas

de educación cívico política para concientizar a la mujer sobre sus derechos civiles a efecto de que los ponga en práctica, así como sobre el valor y papel de la mujer en sociedad. Ofrece capacitación para la promoción de líderes, con el fin de que participen activamente en la organización y vida política de sus comunidades, imparte cursos sobre liderazgo, desarrollo comunitario, constitución política y desarrollo humano integral.

3. CONSEJO NACIONAL DE MUJERES GUATEMALTECAS:

Beneficia aproximadamente a 300 mujeres de áreas rurales y urbano marginales, de escasos recursos, desarrolla cursos de capacitación en áreas tradicionales.

4. FUNDACION DOLORES BEDOYA DE MOLINA.

Desarrolla principalmente cursos de educación y formación cívica. Impulsa las reuniones centroamericanas de Mujeres por la Igualdad, la Paz y la Solidaridad.

Beneficia a quinientas mujeres en forma directa con programas de educación en población, proyectos productivos, conferencias, seminarios, talleres de información principalmente sobre la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

5. GRUPO FEMENINO PRO MEJORAMIENTO (GRUFEPROMEAM).

Esta organización fue creada en 1986 en apoyo a la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), por dos mujeres que se organizaron alrededor de los problemas de salud y educación de la mujer, así como falta de organización de sus mujeres militantes.

Están afiliadas a ella más de 200 mujeres, la mayoría obreras o madres solteras y jefas de hogar. Sus principales actividades son de educación, organización, participación en movimientos sindicales, concientización de la realidad nacional y de la discriminación de género que sufren las obreras.

6. UNIDAD COORDINADORA DE ENTIDADES FEMENINAS DE GUATEMALA (UCEFGUA).

Realiza actividades de investigación para un mejor conocimiento de la problemática de la mujer guatemalteca.

7. PARTIDO FEMENINO GUATEMALTECO Y BLOQUE DE APOYO:

Este partido es de reciente creación, fue legalizado en abril de 1989. Tiene ochocientos afiliados de ambos sexos, siendo mujeres quienes ocupan puestos directivos postularon a un hombre como candidato presidencial para las elecciones de 1990 a un hombre.

8. COORDINADORA NACIONAL DE VIUDAS DE GUATEMALA (CONAVIGUA).

Fue creada en 1988 por representantes de viudas de distintas aldeas, contones, caseríos y pueblos del país. Está integrada a la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASPO, está conformada por mujeres viudas no indígenas e indígenas, del área rural y de la ciudad. Realizan marchas de protesta, comunicados, conferencias de prensa sobre su situación y de violaciones de los derechos humanos.

9. GRUPO DE APOYO MUTUO (GAM).

Es un grupo de solidaridad y denuncia sobre violación de los derechos humanos, creado en 1984, cuyas actividades son

financiadas por donaciones de grupos internacionales. Además tiene programas de servicio como clínicas de salud, becas para estudio de niños y proyectos de alfabetización.

10. ASOCIACION DE MUJERES GUATEMALTECAS SIGLO XXI.

Organización de reciente creación que sale a la luz pública con motivo de las reuniones del diálogo nacional que se desarrollan en el marco de Esquipulas II y que plantea una serie de reivindicaciones de género y propuestas para eliminar la discriminación de la mujer y mejorar su situación en términos de la salud, la educación y el empleo.

11. GRUPO DE MUJERES TIERRA VIVA:

Grupo compuesto por diez mujeres que nace en la autonomía del movimiento político de izquierda, trabajando por la corriente política del feminismo.

12. GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES (GGM).

Creado con el objetivo de que la mujer tome conciencia de su esencia como ser humano, con capacidades a desarrollar y asumir así su papel transformador en la sociedad. Efectúa talleres de discusión sobre temas relacionados con la condición de la mujer, encuentros de mujeres que trabajan en proyectos de capacitación dirigidos a mujeres de diferentes sectores sociales, analiza las concepciones de estos proyectos sobre la promoción de la mujer.

13. ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

14. INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP).

Su responsabilidad es la formación y capacitación de mano de obra ejecutando programas de habilitación ocupacional, complementación ocupacional y carreras técnicas.

15. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y ALIMENTACION GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS:

Desarrolla programas de mujeres campesinas pobres a través de amas de casa, proyectos de integración de la mujer al desarrollo rural, desarrollo en salud y nutrición, capacitación técnica en manualidades, corte y confección, artesanía y preparación de alimentos. Capacita y asiste a mujeres en el desarrollo de proyectos productivos de tipo agrícola y pecuario.

16. MINISTERIO DE ASUNTOS ESPECIFICOS. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PROGRAMAS DE ASISTENCIA A VIUDAS Y HUERFANOS MENORES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA.

Atiende las necesidades de viudas y huérfanos menores de edad por violencia, en condiciones de pobreza. Desarrolla programas y proyectos productivos de vivienda y servicios básicos para la reincorporación de las viudas en el desarrollo del país.

17. MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO-RURAL (MINDES).

Promueve el desarrollo integral de grupos de mujeres pobres y marginadas. Impulsa la consolidación de proyectos productivos o generadores de ingresos, brinda capacitación y formación profesional.

18. MINISTERIO DE EDUCACION:

Desarrolla programas y proyectos en favor de la mujer a través de la dirección de Bienestar Estudiantil y Educación Especial, así como el Departamento de Educación Familiar y la Dirección de Desarrollo Socio-Educativo Rural. Entrega bolsas de estudio para adolescentes de secundaria, organiza clubes de madres (capacitación integral), brinda capacitación socioproductiva para jóvenes campesinas, impulsa proyectos productivos o generadores de ingresos, imparte cursos de salud y nutrición, ofrece ayuda alimentaria y atención psicológica, tiene un Programa Nacional de Núcleos Familiares Educativos.

19. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. DIRECCION MATERNO INFANTIL. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD.

Cuenta con programas de extensión sobre la atención materno-infantil, así como de la participación comunitaria, atención maternal y planificación familiar, valorización y capacitación de comadronas tradicionales, además, nutrición materno-infantil.

20. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL. PROGRAMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN AREAS MARGINALES.

Desarrolla un programa de capacitación para mujeres de áreas marginales urbanas (corte, confección).

21. SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Ofrece mejoramiento a nivel de bienestar social a través de la coordinación de actividades comunitarias gubernamentales

y privadas. Proyectos de capacitación ocupacional, centros de atención preescolar, formación profesional, educación extraescolar, cursos de salud y nutrición del grupo materno-infantil.

22. SECRETARIA PRIVADA DE LA PRIMERA DAMA DE LA NACION.

Lleva a cabo programas en beneficio de mujeres de escasos recursos y coordina acciones de entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Brinda ayuda alimenticia, asistencia social y actividades de desarrollo cultural, atiende programas para viudas, madres solteras y abandonadas de áreas marginadas; educación popular en salud para madres de escasos recursos.

23. PROGRAMA NACIONAL DE MICROEMPRESAS URBANAS.

Brinda capacitación y crédito fiduciario a microempresarios (20% de las atendidas son mujeres) a través del sistema Multiplicador de Microempresas.

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

24. CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL PARA LA MUJER: JUNKABAL

Funciona para mujeres de zonas urbanas marginales, desarrollando proyectos de capacitación (en tareas tradicionales, fundamentalmente para el servicio doméstico), asistencia social y psicología, educación formal para niñas y adolescentes. Mensualmente atienden un promedio de 1,000 mujeres.

25. INSTITUTO FEMENINO DE ESTUDIOS SUPERIORES (IFES).

Dirigida a la población femenina de clase media y alta, que ofrece formación integral, carreras universitarias y asesoría a instituciones privadas como Junkabá, Zunil y a instituciones estatales con programas de formación para mujeres, escuelas hoteleras, cursos libres de jardinería, cocina y otros. Ofrece becas y financiamiento para estudios. Mensualmente atiende un promedio de 1,800 mujeres y anualmente tienen 400 alumnas universitarias.

26. FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (FDM),

Su objetivo es incorporar a la mujer al proceso productivo a través de la generación de pequeñas unidades productivas (pequeña y microempresa). Promueve la organización de las mujeres en empresas y brinda capacitación y asesoría en estudios de factibilidad técnica administrativa. Otorga financiamiento, trabaja en 14 departamentos desarrollando más de 40 proyectos de tipo artesanal, asistencial y productivo con mujeres indígenas.

27. ALIANZA PARA EL DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO.

Ejecuta programas de agricultura, pequeña empresa, capacitación, alfabetización y salud preventiva. Ofrece asistencia técnica, impulsa programas, otorga financiamiento y brinda apoyo a grupos artísticos y deportivos.

28. ASESORIA CENTRO AMERICANA DE DESARROLLO.

Trabaja principalmente en áreas rurales, desarrolla en 14 departamentos del país asesoría y apoyo financiero a programas de desarrollo integral.

29. ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE DESARROLLO Y SERVICIOS DE GUATEMALA.

Esta Asociación está integrada por instituciones privadas de desarrollo, tiene proyectos para mujeres brindando asistencia técnica y financiera, desarrollo administrativo, estudios de factibilidad, negociación de proyectos y estudios de evaluación e impacto.

30. ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA.

Organización privada de cobertura nacional que beneficia a mujeres de escasos recursos económicos y mujeres interesadas en participar en programas de planificación familiar.

31. CENTRO DE INTEGRACION FAMILIAR.

Esta organización brinda capacitación social en aspectos de salud, nutrición, cuidado de los hijos e higiene personal. Cuenta con talleres para producción de tejidos de telar, distribuye alimentos del Programa Mundial de Alimentos a familias de escasos recursos. La población femenina que atiende está compuesta por viudas de las zonas rurales.

32. CENTRAL DE TRABAJADORES FEDERADOS (CTF).

Cuenta con un proyecto para mujeres de capacitación, producción y venta de artículos artesanales.

33. CONSEJO CRISTIANO DE AGENCIAS DE DESARROLLO.

Entidad privada aglutinadora de agencias de desarrollo que trabajan en 16 departamentos del país por medio de agencias afiliadas. Desarrolla proyectos de agricultura, salud, educación, vivienda. Brinda asesoría técnica a agencias que

desarrollan programas en favor de la mujer, en capacitación de actividades socioproductivas, asistencia y servicios de salud y de tipo social.

34. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TIPO INTEGRAL KATO-KI:

Organización que trabaja en la zona rural, beneficiando a campesinos indígenas y obreros de los cuales 10% son mujeres con 45 proyectos para mujeres. Brinda asesoría técnica y capacitación, así como ayuda financiera.

35. FUNDACION GUATEMALA:

Fundación que ofrece asesoría, información y otorga créditos a través del Banco de los Trabajadores. Beneficia a microempresarios jóvenes (30% mujeres) semiurbanos y grupos de áreas urbanas. Cuenta con un programa de promotores empresariales en etapa inicial y otro de artesanos (50% mujeres).

36. INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS:

Ofrece capacitación en organización para el cooperativismo, asesoría y consultoría a grupos precooperativos y cooperativas ya constituidas. Para mujeres, la capacitación incluye, además de cooperativismo, liderazgo, administración y contabilidad. Brinda también orientación y asesoría en administración y comercialización.

37. LIGA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

Amas de casa interesadas en conocer sus derechos como consumidores para defenderse de los altos precios de la canasta básica. Su logro más importante ha sido la creación de las llamadas "Ferias del Agricultor", donde se trata

directamente con el pequeño agricultor. Cuenta con 3,500 socios, la mayoría mujeres, jefes de hogar, campesinas y de áreas marginales, realiza además actividades de capacitación.

38. MOVIMIENTO GUATEMALTECO DE RECONSTRUCCION RURAL:

Tiene cobertura nacional con énfasis en el área rural, brindando capacitación en tareas tradicionales, servicio médico, especialmente para madres y niños, financiamiento a comités de campesinos organizados. Las mujeres beneficiadas (1,200) son todas del área rural de escasos recursos económicos.

ANEXO JURIDICO

ANEXO JURIDICO

PERIODO 1983

I. PARTE

8. Mecanismos, recursos o medidas de que disponen las mujeres víctimas de discriminación:

Artículo 48. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"El trabajo es una obligación social y toda persona tiene derecho a él. La vagancia es punible. El régimen laboral del país debe organizarse conforme principios de justicia social."

Artículo 49. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Para fomentar las fuentes de trabajo y estimular la creación de toda clase de actividades productivas, el Estado dará protección adecuada al capital y a la empresa privada, incrementará las instituciones de crédito y hará uso de todos los medios a su alcance para combatir la cesantía."

Artículo 50. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Las leyes que regulen las relaciones entre el capital y el trabajo serán conciliatorias, atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes y serán tutelares para los trabajadores. Para el trabajador agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que el trabajo se ejecute. Los conflictos relativos al trabajo serán sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica."

Artículo 51. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Son principios de justicia social que fundamentan la legislación del trabajo:

- 1) Todo servicio o trabajo que deba prestarse gratuitamente en virtud de ley o de sentencia, será equitativamente remunerado;
- 2) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- 3) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.

- 4) Fijación periódica del salario mínimo mediante audiencia previa a los trabajadores y patronos; y establecimiento de normas y medios para hacerlo efectivo atendiendo a la clase de trabajo, a las peculiaridades de la región, a la conveniencia de fomentar la productividad y a las necesidades vitales del trabajador, en los órdenes material, moral y cultural, a fin de que pueda cumplir sus deberes familiares;
- 5) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y ocho a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana.

Todo trabajo efectivo realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerado como tal.

La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas, en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los patronos laboren menos de cuarenta y ocho horas semanales, tendrán derecho a percibir íntegro el salario de la semana. Se entiende por trabajo efectivo, todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del patrono.

- 6) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado de cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asuetos reconocidos por la ley también serán remunerados.
- 7) Derecho del trabajador a vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá al patrono compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo.
- 8) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No debe establecerse diferencia entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera

esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatales serán ampliados, según sus condiciones físicas, por prescripción médica.

- 9) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años, serán objeto de trato adecuado a su edad.

- 10) El establecimiento de sistemas económicos y de previsión social en beneficio de los trabajadores.
- 11) Obligación del patrono de indemnizar con un mes de sueldo por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomará en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.
- 12) Derecho de sindicalización libre de trabajadores y patronos para fines exclusivos de defensa económica y de mejoramiento social. Los sindicatos y sus directivos, como tales, no podrán intervenir en política partidista.

Sólo los guatemaltecos comprendidos en el Artículo 9o. de este Estatuto, podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades laborales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados Internacionales o en Convenios Intersindicales autorizados por la Junta Militar de Gobierno.

- 13) Derecho de huelga y de paro ejercidos de conformidad con la ley y como último recurso después de fracasadas todas las gestiones de conciliación. Estos derechos podrán ejercerse únicamente por razones de orden económicosocial. Las leyes establecerán los casos y situaciones en que no serán permitidos la huelga y el paro.

- 14) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En igualdad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor sueldo que un extranjero.
- 15) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para patronos y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo.
- 16) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso, el patrono suministrará esos a un precio no mayor de su costo.
- 17) Es obligación del patrono otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último sueldo o salario recibido por el trabajador.

La viuda tendrá este derecho mientras permanezca soltera. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de Seguridad Social, cesa esta obligación del patrono. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el patrono deberá la diferencia.

- 18) Obligación del patrono de otorgar en la primera quincena de diciembre de cada año, un aguinaldo no menor del cien por ciento del sueldo mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido, y anterior a la fecha del otorgamiento. Si el período trabajado no llegare a un año, el aguinaldo se pagará en proporción a que lo trabajado y en caso de despido, cualquiera que sea la causa, se cubrirá la parte proporcional de aguinaldo al período anual que esté corriendo.

La ley regulará los casos de imposibilidad económica para otorgarlo.

Para los trabajadores del campo se aplicará esta disposición de acuerdo con la ley.

Artículo 52. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"El Estado velará porque las viviendas de los trabajadores sean adecuadas y llenen las condiciones necesarias de salubridad. Fomentará la construcción de casas y el establecimiento de colonias para trabajadores."

Artículo 53. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Los derechos consignados en este Capítulo constituyente garantías mínimas irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superadas a través de la contratación individual o colectiva y en la forma que fije la ley. De consiguiente, serán nulas IPSO JURE y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un Convenio de Trabajo o en otro documento, las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos reconocidos a favor del trabajador en este Estatuto, en la ley, en Reglamento o en otras disposiciones relativas al trabajo."

Artículo 54. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"No podrán declararse en huelga o paro los trabajadores o patronos de las empresas y entidades de cualquier naturaleza que presten servicios públicos."

Artículo 151. Código de Trabajo:

"Se prohíbe: a) Hacer diferencias entre casadas y solteras por el de su estado civil y para los efectos del trabajo; b) Despedir a las trabajadoras por el solo hecho del embarazo o de la lactancia. Todo despido que de ellas se haga debe ser avisado previamente a la Inspección General del Trabajo; y c) Exigir a las mujeres embarazadas que ejecuten trabajos que requieran esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento."

Artículo 152. Código de Trabajo:

"Toda trabajadora embarazada debe gozar de un descanso remunerado durante los treinta días anteriores a los cuarenta y cinco días posteriores al parto. Dicho descanso se rige por estas reglas: a) La interesada sólo puede abandonar el trabajo presentando un certificado médico en que conste que el parto se va a producir probablemente dentro de cinco semanas contadas a partir de la fecha de su expedición o contadas hacia atrás de la fecha aproximada que para el alumbramiento se señale. Todo médico que desempeñe algún cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones queda obligado a expedir gratuitamente este certificado, a cuya presentación el patrono debe dar un acuse de recibo para los efectos de los incisos b) y c) del presente artículo; b) La mujer a quien se haya concedido el descanso tiene

derecho a que su patrono le pague su salario, salvo que esté acogida a los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso se debe observar lo dispuesto una vez concluido el descanso posterior al parto o, si el respectivo período se prolonga conforme al concepto final del inciso siguiente, al mismo puesto o a uno equivalente en remuneración que guarde relación con sus aptitudes, capacidad y competencia; c) Si se trata de aborto no intencional o de parto prematuro no viable, los descansos remunerados que indica el inciso a) de este artículo se deben reducir a la mitad. En el caso de que la interesada permanezca ausente de su trabajo un tiempo mayor del concedido, a consecuencia de enfermedad que según certificado médico deba su origen al embarazo o al parto, y que la incapacite para trabajar, ella conserva su derecho a las prestaciones que determina el inciso b) anterior, durante todo el lapso que exija su restablecimiento, siempre que este no exceda de tres meses contados a partir del momento en que dejó sus labores; d) Los días de asueto y de descanso semanal y las vacaciones que coincidan dentro de los descansos que ordena este artículo deben pagarse en la forma que indica el capítulo cuarto del título tercero, pero el patrono queda relevado, durante el tiempo que satisfaga dichas prestaciones, de pagar lo que determina el inciso b) que precede; y el e) El pago del salario durante los días de descanso anteriores y posteriores al parto se subordina al reposo de la trabajadora y debe suspenderse si el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o la Inspección General del Trabajo, a solicitud del patrono, comprueba que dicha trabajadora se dedica a otras labores remuneradas."

Artículo 153. Código de Trabajo:

"Toda madre en época de lactancia puede disponer en los lugares donde trabaja de media hora dos veces al día durante sus labores o, si lo prefiere, de un intervalo de quince minutos cada tres horas, con el objeto de alimentar a su hijo.

Dichos descansos son remunerados."

Artículo 154. Código de Trabajo:

"El salario que debe pagarse durante los descansos que ordenan los dos artículos anteriores debe calcularse así: a) Cuando el trabajo se pague por unidad de tiempo, el valor de las prestaciones que indica el artículo 152 se debe fijar sacando un promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante los últimos seis meses o fracción de tiempo menor, si la trabajadora no ha ajustado este término, contados en ambos casos a partir del momento en que ella dejó sus labores; y el valor de las prestaciones que indica el artículo 153 se debe calcular tomando como tiempo de trabajo efectivo el que se emplee en los descansos respectivos; y b) Cuando el trabajo se pague de otra manera, el valor de las prestaciones que indica el artículo 152 se debe fijar sacando el promedio de los salarios devengados

durante los últimos noventa días o fracción de tiempo menor, si la trabajadora no ha ajustado este término contados en ambos casos a partir del momento en que ella dejó sus labores; y el valor de las prestaciones que indica el artículo 153 se debe determinar dividiendo el salario devengado en el respectivo período de pago por el número de horas efectivamente trabajadas y estableciendo luego la equivalencia correspondiente."

II. PARTE

Artículo 23. Numeral 1, Estatuto Fundamental de Gobierno:

"La dignidad de la persona humana y los derechos que se derivan de la misma, fundamentan las garantías individuales que este Estatuto de Gobierno reconoce. Por ser los derechos humanos base fundamental de la organización interna de la Nación y de sus relaciones internacionales, constituyen un valor absoluto, tutelado en primer orden por este Estatuto de Gobierno, y por lo tanto, las autoridades del Estado, de toda jerarquía, civiles o militares, encabezadas por la Junta Militar de Gobierno, deben actuar dentro de su jurisdicción, escrupulosa y asidúamente con todos los medios legítimos que tengan a su alcance para obtener el estricto cumplimiento y el más efectivo mantenimiento de las garantías y derechos individuales que se reconocen a continuación:

- 1) Se protege y se garantiza de manera preferente e incondicional la vida y al integridad física del ser humano y su personalidad moral e intelectual. Se prohíbe cualquier tiempo de discriminación que tenga por motivo la raza, el color, el sexo, la religión, el nacimiento, la posición económica y social o las opiniones políticas...."

ARTICULO 5:

Artículo 109, Código Civil:

"(Representación conyugal).- La representación conyugal corresponde al marido, pero ambos cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar."

Artículo 115, Código Civil:

"(Representación de la mujer).-La representación conyugal será asumida por la mujer cuando por cualquier motivo deje de ejercerla el marido especialmente en los casos siguientes: 1o.-Si se declara la interdicción del marido; 2o.-Si el marido abandona

voluntariamente el hogar, o se declara su ausencia; y 3o.-Si el marido fuere condenado a prisión, y por todo el tiempo que esta dure."

Artículo 147. Código Civil:

"(Violencia).-La anulación por motivo de coacción, corresponde demandarla al contrayente agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia, amenaza o intimidación. En el caso del matrimonio del raptor con la raptada, el término comenzará a contarse desde que la mujer haya recobrado su plena libertad."

Artículo 166. Código Civil:

"(A quién se confían los hijos). Los padres podrán convenir a quién de ellos se confían los hijos; pero el juez, por causas graves y motivadas, puede resolver en forma distinta, tomando en cuenta el bienestar de los hijos. Podrán también el juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios o informes de trabajadores sociales o de organismos especializados en la protección de menores. En todo caso, cuidará de que los padres puedan comunicarse libremente con ellos."

Artículo 254. Código Civil:

"(Representación del menor o incapacitado). La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición."

Artículo 261. Código Civil:

"(Madre soltera o separada).-Cuando el padre y la madre no sean casados ni estén unidos de hecho, los hijos estarán en poder de la madre, salvo que ésta convenga en que pasen a poder del padre o que sean internados en un establecimiento de educación.

Si la separación de los padres procede de la disolución del matrimonio, se estará a lo dispuesto en el artículo 166.

En todo caso el que por vías de hecho sustrajere al hijo del poder de la persona que legalmente lo tenga a su cargo, será responsable conforme a la ley; y la autoridad deberá prestar auxilio para la devolución del hijo, a fin de reintegrar en la patria potestad al que la ejerza especialmente."

ARTICULO 6o.:

Artículo 191. Código Penal:

Proxenetismo: "Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos

ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales.

Quien, en provecho propio, realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de trescientos a un mil quetzales."

Artículo 193. Código Penal:

Rufianería: "Quien, sin estar comprendido en los artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales."

Artículo 194. Código Penal:

Trata de personas: " Quien, en cualquiera forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales.

En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones.

La pena se aumentará en dos terceras partes si concurriera cualesquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 189 de este Código."

Artículo 188. Código Penal:

Corrupción de menores de edad. "Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de seis meses a un año."

ARTICULO 7:

Artículo 136 de la Constitución Política de la República:

"Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y

- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República."

Artículo 147. Constitución Política de la República:

"Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley."

ARTICULO 9:

Artículo 9. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Son guatemaltecos naturales:

- 1) Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida.
- 2) Los que nazcan en Guatemala, hijos de padres extranjeros si alguno de ellos tuviere su domicilio en Guatemala. Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en Guatemala y manifiestan su deseo de ser guatemaltecos.
- 3) Los nacidos fuera del territorio de Guatemala hijos de padre y madre guatemaltecos naturales, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si establecen domicilio en el país;
 - b) Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera;
 - c) Si tuvieren derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.
- 4) Los nacidos fuera del territorio de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos naturales o que les hubiere correspondido esa calidad, si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca; y los comprendidos en los literales b) y c) del numeral 3) de este Artículo.
- 5) Los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre guatemaltecos que se encuentren fuera del territorio nacional, por razón de estar prestando servicio a la nación.

Optar a la nacionalidad guatemalteca, implica renunciar a cualquier otra, salvo una nacionalidad centroamericana, condición que debe hacerse constar expresamente."

Artículo 10. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Se consideran también guatemaltecos naturales, los nacionales por nacimiento de las demás Repúblicas que constituyeron la Federación Centroamericana, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo que se establezca en Tratados o Convenios centroamericanos, bilaterales y multilaterales."

Artículo 11. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Son guatemaltecos naturalizados:

- 1) Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza conforme a la ley;
- 2) Los extranjeros que habiendo adquirido domicilio y residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza;
- 3) La extranjera casada con guatemalteco que optare por la nacionalidad guatemalteca, o si conforme a la ley de su país, perdiere su nacionalidad por el hecho del matrimonio;
- 4) El extranjero casado con guatemalteca, con dos o más años de residencia cuando optare por la nacionalidad guatemalteca y siempre que el domicilio conyugal se halle establecido en Guatemala;
- 5) Los extranjeros menores de edad, adoptados por guatemalteco, quienes tendrán derecho a optar la nacionalidad de origen que les correspondiere dentro del primer año de la mayoría de edad;
- 6) Los hijos menores de edad del guatemalteco naturalizado, nacidos en el extranjero quienes tendrán el derecho de opción indicado en el inciso anterior al llegar a la mayoría de edad;
- 7) Los españoles y latinoamericanos por nacimiento, que adquieran domicilio en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos.

Los guatemaltecos naturalizados no tendrán más delimitaciones que las que se derivan de este Estatuto y las que por ley sean aplicables."

Artículo 12. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Las personas a quienes se otorgue la naturalización guatemalteca, deben renunciar expresamente a cualquier otra nacionalidad y prestar juramento de fidelidad a Guatemala y de actamiento a sus leyes."

Artículo 13. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"La nacionalidad guatemalteca se pierde:

- 1) Por naturalización voluntaria en país extranjero, salvo que sea centroamericano;
- 2) Por residir, los guatemaltecos naturalizados tres o más años consecutivos fuera del territorio centroamericano, salvo casos de fuerza mayor y los previstos por la ley o en los Tratados Internacionales.
- 3) Por cometer, los guatemaltecos naturalizados, delito de traición a la Patria; por negar su calidad de guatemaltecos en algún documento auténtico o instrumento público; o, por usar voluntariamente pasaporte extranjero;
- 4) Por revocatoria de la naturalización dictada de conformidad con la ley. Contra esa resolución son procedentes los recursos legales."

Artículo 14. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"La Nacionalidad guatemalteca se recobra:

- 1) Por establecer domicilio en Guatemala, el guatemalteco natural que la hubiere perdido por naturalización en país extranjero, salvo que ésta haya sido adquirida por matrimonio.
- 2) Por establecer domicilio en el país y expresar su deseo de ser guatemalteco, quien con derecho a elegir entre dos nacionalidades, hubiere optado antes por nacionalidad diferente a la guatemalteca;
- 3) Por disolución del matrimonio, cuando la naturalización en país extranjero sea consecuencia del vínculo conyugal, siempre que el interesado exprese su deseo de recobrar la nacionalidad guatemalteca; y, aún sin esta manifestación, si por la disolución del matrimonio perdiere la nacionalidad extranjera."

Artículo 15. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Son obligaciones de los guatemaltecos:

- 1) Servir y defender a la patria;
- 2) Cumplir y velar por que se cumplan las leyes de la Nación,
- 3) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de la Nación;
- 4) Contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley;
- 5) Respetar a las autoridades;
- 6) Prestar servicio militar de acuerdo con la ley;"

Artículo 16. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"La ley regulará todo lo relativo a procedimientos en materia de nacionalidad."

Artículo 17. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Los nacidos a partir del día 23 de marzo de 1982, hasta la fecha que entre en vigor este Estatuto y durante todo el tiempo que el mismo esté en vigencia, que les corresponda o pudiera corresponderles la nacionalidad guatemalteca, quedan sujetos a las normas de este Capítulo Tercero."

Artículo 18. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Son ciudadanos: los guatemaltecos varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad."

Artículo 19. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"La ciudadanía se suspende:

- 1) Por auto de prisión dictado en caso de delito al que corresponda prisión correccional y no sea excarcelable bajo fianza;
- 2) Por sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal;
- 3) Por interdicción judicial ."

Artículo 20. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Cesa la suspensión de la ciudadanía:

- 1) Por resolución judicial firme y que deje sin efecto el auto de prisión;
- 2) Por cumplirse la pena impuesta en sentencia cuando no fuere necesaria la rehabilitación.
- 3) Por amnistía o por indulto total."

Artículo 21. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"La ciudadanía se pierde:

- 1) Por pérdida de la nacionalidad guatemalteca;
- 2) Por prestación voluntaria de servicios a Estados en Guerra con Guatemala o a los aliados de aquellos, siempre que tales servicios implicaren traición a la patria."

Artículo 22. del Estatuto Fundamental de Gobierno:

"La ciudadanía se recobra:

- 1) Por el transcurso de dos años después de haberse recuperado la nacionalidad guatemalteca.
- 2) Por acuerdo gubernativo o decisión judicial en los casos que determine la ley."

Artículo 4. Ley de Nacionalidad:

"No se reconoce la naturalización en otro país de guatemaltecos domiciliados en Guatemala, salvo la naturalización de la mujer por matrimonio y siempre que no sea por efecto exclusivo de la legislación extranjera."

Artículo 43. Ley de Nacionalidad:

"La extranjera que se case con guatemalteco podrá hacer la opción por la nacionalidad guatemalteca en las diligencias matrimoniales, cuando éstas lugar en Guatemala, pero las demás formalidades deberán ser cumplidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a efecto de que se reconozca la naturalización."

Artículo 56. Ley de Nacionalidad:

"La naturalización guatemalteca se revocará:

1º-Cuando el naturalizado participe en actividades contra la seguridad interior o exterior del Estado, contra el orden público o contra las instituciones sociales, exista o no proceso judicial por delito.

2º-Si el naturalizado invocare soberanía extranjera frente a Guatemala.

3º-Cuando el naturalizado se negare injustificadamente a servir o defender a Guatemala, o contraviniere sistemáticamente los deberes inherentes a la soberanía.

4º-Cuando resultare que la persona tenía antecedentes graves, salvo que hubieren trascurrido más de cinco años desde la naturalización y durante de ellos hubiere observado buena conducta.

5º-La naturalización por matrimonio:

a) Por nulidad o insubsistencia del vínculo, declaradas judicialmente, si el cónyuge naturalizado hubiere actuado de mala fe al contraer matrimonio; y

b) Cuando se estableciere que a la fecha de presentarse la solicitud de naturalización ya existía demanda de divorcio siempre que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial y el cónyuge naturalizado hubiere sido el culpable.

6º-A los naturalizados de acuerdo con los incisos 5º y 6º del artículo 7 de la Constitución, si no cumplieren con el artículo 5º de esta ley, dentro del término de tres meses que se indica en el mismo.

7º-Por fraude en materia de nacionalidad, conforme el capítulo VIII de esta ley."

ARTICULO 11:

Artículo 51. Estatuto Fundamental de Gobierno:

"Son principios de justicia social que fundamentan la legislación del trabajo: ...

8) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No debe establecerse diferencia entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia

tendrá derecho a dos periodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatales serán ampliados, según sus condiciones físicas, por prescripción médica...

- 17) Es obligación del patrono otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último sueldo o salario recibido por el trabajador.

La viuda tendrá este derecho mientras permanezca soltera. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de Seguridad Social, cesa esta obligación del patrono. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el patrono deberá la diferencia..."

Artículo 155 Código de Trabajo:

"Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma sencilla dentro de las posibilidades económicas del patrono, a juicio y con el "visto bueno" de la Inspección General de Trabajo".

Artículo 139 Código de Trabajo:

"Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con ausencia del patrono, dá el carácter a aquellas o éstos de trabajadores campesino, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo."

ARTICULO 15:

Artículo 44. Código Procesal Civil y Mercantil:

"Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos.

Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio, sino representadas,

asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad.

Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley, sus estatutos o la escritura social.

Las uniones, asociaciones o comités cuando no tengan personalidad jurídica, pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directores o personas que públicamente actúen a nombre de ellos.

El Estado actuará por medio del Ministerio Público."

Artículo 89. Código Procesal Civil y Mercantil:

"Los que carezcan de recursos para litigar, en razón de su pobreza, podrán gestionar el beneficio de litigar gratuitamente con arreglo a las disposiciones siguientes."

Artículo 143. Código Procesal Civil y Mercantil:

"Puede ser admitida a declarar como testigo cualquier persona que haya cumplido dieciséis años de edad."

Artículo 1,254 Código Civil:

"Toda persona es legalmente capaz para hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquéllas a quienes la ley declare específicamente incapaces."

Artículo 131 Código Civil:

"(Administración).-El marido es el administrador del patrimonio conyugal, en el régimen de comunidad absoluta, o en el de gananciales, sin que sus facultades puedan exceder los límites de una administración regular.

La enajenación o gravámen de bienes inmuebles de la comunidad debe ser otorgada con el consentimiento de ambos cónyuges para que el acto sea válido."

Artículo 132 Código Civil:

"(Oposición de la mujer).-La mujer puede oponerse a cualquier acto del marido que redunde en perjuicio de los intereses administrados y también puede hacer cesar su administración y pedir separación de bienes, cuando su notoria negligencia, incapacidad o imprudente administración, amenaza arruinar el patrimonio común, o no provee a un adecuado mantenimiento de la familia.

En ambos casos, el juez de Primera Instancia, con plena justificación de los hechos, resolverá lo procedente."

Artículo 133 Código Civil:

"(Administración de la mujer).- La administración del patrimonio conyugal se trasfiere a la mujer en los casos del artículo 115, con las mismas facultades, limitaciones y responsabilidades que establecen los artículos anteriores."

Artículo 1049 Código Civil:

"Ninguno está obligado a aceptar el cargo de albacea, pero no puede renunciarlo después de aceptarlo, sino con justa causa, a juicio del juez."

ARTICULO 16:

Artículo 78. Código Civil:

"(El matrimonio, institución social).-El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

Artículo 79. Código Civil:

"El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez."

Artículo 80. Código Civil:

"(Esponsales).-Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, pero dan lugar a demandar la restitución de las cosas donadas y entregadas con promesa de un matrimonio que no se efectuó."

Artículo 81. Código Civil:

"(Aptitud para contraer matrimonio).-La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo; el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes."

Artículo 82. Código Civil:

"La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo la patria potestad.

La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante.

A falta de padres, la autorización la dará el tutor."

Artículo 83. Código Civil:

"(Autorización Judicial).-Sin no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores,; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor."

Artículo 84. Código Civil:

"En caso de desacuerdo de los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables."

Artículo 89. Código Civil:

"(Artículo 6o. del Decreto-Ley número 218).-No podrá ser autorizado el matrimonio: 1o.-Del menor de diecicho años, sin el consentimiento expreso de los padres o del tutor; 2o.-Del varón menor de dieciséis años o de la mujer de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela; 3o.-De la mujer, antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, (30) o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de ese término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno; 4o.-Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o protutela; 5o.-Del tutor o del protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela o protutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración; (31) 6o.-Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquéllos, ni garantizare su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona; y 7o.-Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción."

Artículo 101 del Código Civil:

"(Actas de matrimonio).-Las actas de matrimonio serán asentadas en un libro especial que deberán llevar las municipalidades.

Los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada, y los ministros de los cultos, en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación."

Artículo 108 Código Civil:

"(Apellido de la mujer casada).-Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio."

Artículo 109 Código Civil:

"(Representación conyugal).-La representación conyugal corresponde al marido, pero ambos cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; fijarán de común acuerdo el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar."

Artículo 110 Código Civil:

"(Protección a la mujer).-El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas.

La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos."

Artículo 111 Código Civil:

"(Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar).-La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio, o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba."

Artículo 112 Código Civil:

"(Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido).-La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentación de ella y de sus hijos menores.

Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia."

Artículo 113 Código Civil:

"(Mujer empleada fuera del hogar).-La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos ni las demás atenciones del hogar."

Artículo 114 Código Civil:

"El marido puede oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo y su oposición tenga motivos suficientemente justificados. El juez resolverá de plano lo que sea procedente."

Artículo 115. Código Civil.

"(Representación de la mujer).- La representación conyugal será asumida por la mujer cuando por cualquier motivo deje de ejercerla el marido y especialmente en los casos siguientes: 1o.- Si se declara la interdicción del marido; 2o.- Si el marido abandona voluntariamente el hogar, o se declara su ausencia; y 3o.- Si el marido fuere condenado a prisión, y por todo el tiempo que esta dure."

Artículo 131. Código Civil:

"(Administración).- El marido es el administrador del patrimonio conyugal, en el régimen de comunidad absoluta, o en el de gananciales, sin que sus facultades puedan exceder los límites de una administración regular.

La enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la comunidad debe ser otorgada con el consentimiento de ambos cónyuges para que el acto sea válido."

Artículo 153. Código Civil:

"El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio."

Artículo 155. Código Civil:

"(causas).- Son causas comunes para obtenerla separación o el divorcio: 1o.- La infidelidad de cualquiera de los cónyuges, las injurias graves y ofensas al honor, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común; 3o.- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos; 4o.- La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año; 5o.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio; 6o.- La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos; 7o.- La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado; 8o.- La disipación de la hacienda doméstica; 9o.- Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de

desavencencia conyugal; 10.-La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro; 11.-La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión; 12.-La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia; 13.-La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio; 14.-La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y 15.-Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme."

Artículo 162 Código Civil:

"(Protección a la mujer y a los hijos).-Desde el momento en que sea presentada la solicitud de separación o de divorcio, la mujer y los hijos quedarán bajo la protección de la autoridad para seguridad de sus personas y de sus bienes, y de se dictarán las medidas urgentes que sean necesarias. Los hijos quedarán provisionalmente en poder del cónyuge que determine el juez, hasta que se resuelva en definitiva, a no ser que causas graves obliguen a confiarlos a un tutor provisional."

Artículo 234 Código Civil:

"(Adopción conjunta de marido y mujer).-El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar como hijo al menor adoptado. Fuera de este caso, ninguno puede ser adoptado por más de una persona."

Artículo 255 Código Civil:

"Cuando la patria potestad la ejerzan conjuntamente el padre y la madre durante el matrimonio o la unión de hecho, la representación del menor o incapacitado y la administración de los bienes la tendrá el padre."

Artículo 221 Código Civil:

"(Casos en que puede ser declarada la paternidad).- La paternidad puede ser judicialmente declarada: 1o.-Cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca; 2o.-Cuando el pretensor se halle en posesión notoria de estado de hijo del presunto padre; 3o.-En los casos de violación, estupro o raptó, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; y 4o.-Cuando el presunto padre haya vivido maridablemente con la madre durante la época de la concepción."

Artículo 226 Código Civil:

"(Imprudencia de la acción).-La acción concedida en el artículo anterior y la declaratoria a que se refieren los incisos 3o. y 4o. del artículo 221 no proceden en los casos siguientes: 1o.-Si durante la época de la concepción, la madre llevó una vida notoriamente desarreglada, o tuvo comercio carnal con persona distinta del presunto padre; y 2o.-Si durante la época de la concepción fue manifestantemente imposible al demandado tener acceso carnal con la madre."

Artículo 299 Código Civil:

"(Legítima).-La tutela legítima de los menores corresponde en el orden siguiente: 1o.-Al abuelo paterno; 2o.-Al abuelo materno; 3o.-A la abuela paterna; 4o.-A la abuela materna; y 5o.-A los hermanos, sin distinción de sexo, siendo preferidos los que procedan de ambas líneas y entre éstos el de mayor edad y capacidad.

La línea materna será preferida a la paterna para la tutela de los hijos fuera de matrimonio. Sin embargo, mediando motivos justificados para variar la precedencia, puede el juez nombrar tutor al pariente que reúna las mejores condiciones de conocimiento y familiaridad con el menor, solvencia, idoneidad y preparación, que constituya una garantía para el desempeño satisfactorio de su cargo."

Artículo 317 Código Civil:

"(Excusa).-Puede excusarse de la tutela y protutela: 1o.-Los que tengan a su cargo otra tutela o protutela; 2o.-Los mayores de sesenta años; 3o.-Los que tengan bajo su patria potestad tres o más hijos; 4o.-Las mujeres; 5o.-Los que por sus limitados recursos no puedan atender el cargo sin menoscabo de su subsistencia; 6o.-Los que padezcan enfermedad habitual que les impida cumplir los deberes de su cargo; y 7o.-Los que tengan que ausentarse de la República por más de un año."

Artículo 232 Código Penal:

Adulterio: "Comete adulterio la mujer casada, que yace con varón que no sea su marido y quien yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio. Si el hecho se practicare reiteradamente en el hogar conyugal, con publicidad o con escándalo, la pena se agravará en una tercera parte.

El adulterio será sancionado con prisión de seis meses a dos años."

Artículo 235 Código Penal:

Concubinato: "El marido que tuviere concubina dentro de la casa conyugal, será sancionado con prisión de cuatro meses a un año.

La concubina será sancionada con multa de cincuenta a quinientos quetzales.

Lo dispuesto en los artículos 233 y 234 es aplicable al caso de que se trata en el present artículo."

Artículo 133 Código Penal:

Concepto: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

Artículo 137 Código Penal:

Aborto terapéutico: "No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos."

Artículo 144 Código Penal:

"Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro, daño en el cuerpo o en la mente."

Artículo 145 Código Penal:

Lesiones Específicas: "Quien, de propósito castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años."

Artículo 146 Código Penal:

Lesiones Gravísimas: "Quien causare a otro lesión gravísima, será sancionado con prisión de tres a diez años.

Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1º Enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 2º Inutilidad permanente para el trabajo.
- 3º Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra.
- 4º Pérdida de un órgano o de un sentido.
- 5º Incapacidad para engendrar o concebir."

Artículo 147 Código Penal:

Lesiones Graves: "Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1º Debilitación permanente de la función de un órgano un

- miembro principal o de un sentido.
2º Anormalidad permanente del uso de la palabra.
3º Incapacidad para el trabajo por más de un mes.
4º Deformación permanente del rostro."

Artículo 214 del Código Penal:

Coacción: "Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años."

Artículo 215 Código Penal:

Amenazas: "Quien amenazare a otro por causar al mismo o a sus parientes, dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años."